DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Domingo 20 de Diciembre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 958

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Olivera, Lenzi (don Eduardo), Segundo, Travieso, Areco, Iglesias, Espalter, Pons, Serrato y Blengio Rocca, y los señores diputados: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.), Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers y Vidal Belo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas anteriores.

Señor Areco—Hay una docena de actas para dar lectura y el tiempo urge. De manera que yo mociono para que se suspenda su lectura para otra sesión en que podamos con más tiempo ocuparnos de ellas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, se va á votar si se suspende la lectura de las actas de las sesiones anteriores...

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

Se dió del siguiente:

—El Poder Ejecutivo solicita la venia correspondiente para poder trasladarse acompañado de los señores Ministros de Estado, á bordo de la escuadra inglesa que actualmente se encuentra en nuestras aguas.—(A la Comisión de Legislación del Honorable Senado y de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Representantes).

Señor Areco—Pido la palabra.

Este es un asunto de urgente resolución y hay que tratar de resolverlo hoy. El Poder Ejecutivo tiene que saber si se le concede ó se le niega la venia que solicita, si es ó no necesaria esa venia.

De manera que hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, se va á votar si se trata sobre tablas la venia solicitada por el Poder Ejecutivo. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

En definitiva, señor presidente, tal vez creyera que es innecesaria la venia que solicita el Poder Ejecutivo para trasladarse á bordo de buques de guerra surtos en nuestras aguas jurisdiccionales. Si ese permiso fuera indispensable, con arreglo á los términos expresos de la Constitución, también lo necesitaría cada vez que va á hacer un acto de cortesía á una de las Legaciones extranjeras ubicadas en la capital de la República; pero me parece que no tiene mayor importancia el asunto, ni debe hacerse gran debate alrededor de él, y por ahora debemos ceñirnos á los precedentes, porque para resolver definitivamente esta cuestión lo mejor sería ir á la interpretación de la Constitución; y de acuerdo con los precedentes establecidos por esta misma Asamblea cuando concedimos venia al Poder Ejecutivo para visitar los cruceros argentinos surtos en el puerto, he presentado un proyecto de resolución, del que ruego al señor Presidente se sirva dar lectura por Secretaría, y si éste fuera apoyado, someterlo á la consideración de la Asamblea.

Señor Presidente—Sírvase dar lectura el señor Secretario del mensaje del Poder Ejecutivo y del proyecto presentado por el señor senador por Treinta y Tres.

—Se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 17 de 1908.

A la Honorable Asamblea General:

Estando dispuesto á visitar la escuadra inglesa que actualmente se encuentra en nuestras aguas, para lo cual he sido invitado junto con los Ministros de Estado, y teniendo en cuenta los precedentes que conocéis, vengo, en el concepto de que sea aplicable á este caso lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución, á solicitar vuestro permiso para trasladarme á bordo de los buques de dicha escuadra.

Dignáos conceder preferente atención á este pedido, dada la urgencia del motivo; y aceptar las seguridades de la más alta consideración con que me es grato saludaros.

CLAUDIO WILLIMAN.

BENJAMÍN FERNÁNDEZ Y MEDINA.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase al Poder Ejecutivo el permiso que solicita para trasladarse á bordo de los buques de guerra ingleses surtos en nuestras aguas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo, á 19 de Diciembre de 1908.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el proyecto de decreto formulado por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Como este asunto no tiene más que una sola discusión, queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Queda terminado el acto.

—Eran las 4 y 40 p. m.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Diciembre 19 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley por el que se destina una parte del *superávit* correspondiente al ejercicio financiero 1907-1908, á distintos servicios.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

REPOSICIÓN DEL DOCTOR DON ALEJO IDIARTEGARAY EN SU EMPLEO DE DIRECTOR, ETC.

Fiscalía de Gobierno de 2.° turno.

Excmo. Señor:

El decreto que expidió el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Abril de 1907 con el fin de fijar claramente los cometidos del Inspector de Aduanas para que no se produzcan, dice el preámbulo, superposiciones de funciones y conflictos de atribuciones con otros empleados, confirió á ese nuevo funcionario atribuciones extensísimas, cuyo ejercicio discrecional ha venido en la práctica á producir aquella superposición y confusión que se buscaba evitar, pues entremezclada la actuación del Inspector en la que es propia del Director General, no tardó en crearse un dualismo de funciones superiores que desde luego sembró el desconcierto, no llegando ambas actividades á armonizarse ni aún en la procura de un mismo y común propósito: el de servir el interés aduanero. Por eso, tenía que ser tarea más que ardua, imposible, la de orbitar esas actividades encontradas trazando la debida separación entre lo meramente ejecutivo que parecía haberse reservado al Director, y lo que no lo es, pero que aún siendo función de fiscalización y de inspección, no dejaba de integrar en mucho aquella función ejecutiva.

Esa confusión inevitable de atribuciones vióse agravada además por un recio espíritu de combatividad en el cumplimiento de la función inspectiva, lo que forzosamente tenía que provocar en el fiscalizado una reacción contraria, y á ésta seguir la recíproca. Sería ocioso inquirir de parte de quien partió la iniciativa. Una rara complexidad de circunstancias y de hechos anormales se encarga de ofrecer el deplorable espectáculo de una lucha abierta entre ambos funcionarios, siendo de presumir que el móvil de cada uno no podía moralmente ser otro, por parte del Director que radicar y afianzar su autoridad y por la del Inspector que afirmar la eficiencia de su acción investigadora.

El decreto de 30 de Abril citado, señala, por ejemplo, como uno de los tantos cometidos generalísimos del Inspector, el de instruir sumarios, y esta función, así considerada, es privativa del Director, según el texto de leyes preexistentes que no ha podido derogar ese decreto, y que en realidad no deroga por más que quiera hacerlas objeto de coparticipación. ¿Cómo conciliar el ejercicio simultáneo de atribuciones que son por fuerza inseparables de una dirección superior? Esta divergencia y muchas otras, explican ya los prolegómenos del choque.

El empuje de combatividad, adviértese vigoroso en la iniciación de las denuncias que hizo á V. E. el Inspector; pero no es sostenido; decae luego en el momento decisivo de la prueba, pues llamado ese funcionario más de una vez á ampliar sus denuncias y á sostenerlas, se remite sobriamente á lo expuesto en un principio con gran vehemencia de lenguaje, llegando á significar que en vista de estar suprimido su puesto en el presupuesto *se consideraba separado, absteniéndose de concurrir*.

Obsérvase en el desarrollo de este voluminoso sumario que el Director General ha permanecido en una actitud meramente defensiva con motivo de los graves cargos que se le han hecho, buscando nada más que su justificación. No se advierte en sus declaraciones ningún cargo, ninguna recriminación, ninguna insinuación ó sospecha hacia los procederes del Inspector señor Guerra.

Esta conducta puede significar que el Director no ha tenido nada que enrostrarle á ese funcionario; pero puede significar también su propósito de oponer la fuerza poderosa de la inercia á muchos de los ataques de que ha sido objeto, librando su buena ó mala suerte al procedimiento investigatorio decretado por V. E. Resulta indudable que el Director se ha abstenido de personalizar la cuestión, prefiriendo llevarla con serenidad al terreno de la comprobación documental ó de las presunciones convincentes.

Habría sus motivos para presumir que cierta indocilidad por parte del Director á una fiscalización absoluta en términos de rozar su autoridad, tenía forzosamente que inculcar en su ánimo una natural resistencia á esa intervención continuada; no tanto porque la temiera, cuanto porque mirase en ella una barrera puesta al ejercicio amplio de las funciones que en todo tiempo han sido privativas del funcionario superior de nuestra Aduana. El colector, hoy Director, dice el art. 1.° del Reglamento General de 1862, regentea una oficina que está destinada á dirigir, concentrar y fiscalizar las operaciones de las oficinas del despacho. Esta es la ley, y es también la costumbre, y no sería de extrañar que un novísimo acto reformatorio, al subvertir la segunda, alterara de pronto el equilibrio establecido. La experiencia de todos los días es fecunda en enseñanzas sobre este particular.

A su vez habría también serios motivos para presumir que el obstáculo que opusiera el Director á ser traducido en juicio á cada instante por un funcionario que no es superior suyo, obstáculo que podría muy bien ser la expresión de un acto legal contrario á la acción fiscalizadora del Inspector, se magnificara á los ojos de éste en proporciones de ver en él un desconocimiento palmario de sus funciones y una barrera colocada también en el progreso de su acción. Todo esto sería la consecuencia de suponerse el Inspector, ó de suponerlo otros, todo un intermediario obligado entre el Director y el Ministro de Hacienda, lo que sería incongruente.

He aquí, Excmo. Señor, por qué esta delicada función de fiscalización que trató de deslindar V. E. con sumo cuidado, cobró á poco la forma deplorable de una contención, entre dos hombres, sin dejar de ofrecer el ejemplo de una emulación de funcionarios rivales, y de todo ello revela tonos de visible colorido el sumario en vista, que sólo transparenta verdades fragmentarias como todos los sumarios, y actitudes personales incompletas.

Sobresalen en la acción desplegada ante V. E. por el Inspector los términos incisivos y apasionados de las dos notas que dirigió á ese Ministerio con fecha 31 de Marzo y 6 de Mayo del corriente año. En ellas anuncia á V. E. ese funcionario graves sucesos é irregularidades que ocurren en la Aduana y hace mención «á los «numerosos oficios existentes de tiempo «atrás en poder de V. E. que acreditan «las irregularidades—y prueban también, «dice, los medios empleados por la Di«rección para eludir las consecuencias «necesarias». Habla de que la Dirección ante los peligros que para ella representaba su gestión moralizadora trató de estorbarla por todos los medios á su alcance, no solamente negándole aquellos datos que precisaba para confundirlo y demostrar la inmoralidad reinante, sino que también desacató por una vez y por dos veces decretos emanados del Gobierno que la obligaban á suministrar aquellas informaciones.

En presencia de estas denuncias, V. E. tuvo el acierto de encomendar la investigación correspondiente á una Comisión compuesta de funcionarios acreditados y de probada competencia en el ramo de hacienda, la que después de tres largos meses de trabajo dió cima á su difícil cometido con recomendable solicitud, empleando una minuciosidad singular tan sólo comparable á la altura de miras á que ha obedecido, y procediendo con todo rigor metódico en lo tocante á la averiguación de cada uno de los cargos formulados.

Es difícil, Excmo. Señor, hacer una síntesis de todos esos cargos, que son reacios á una clasificación ordenada, lo mismo que de las resultancias del informe,—tan diversos son los hechos,—y muy singular tiene que ser por lo mismo el criterio de apreciación para cada uno de ellos; pero lo que fluye en primer término del conjunto de todas las declaraciones y elementos de prueba reunidos, es que la honorabilidad y celo del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, está fuera de toda discusión. Su gestión ha sido honrada y bien inspirada; podrá sí tachársele de equivocada en ciertos casos y circunstancias, no en cuanto á su finalidad propia, sino con relación á la elección de los medios apropiados para conseguir resultados apreciables; cabrá su discrepancia en cuanto á los resultados que se tuvieron en vista; pero aún así y todo, estaría reñido con las nociones del método científico, las de la culpa personal y de la justicia misma, el hacer reposar sobre un solo hombre, de reciente ingreso á la Administración Aduanera, las consecuencias todas de vicios arraigados, de rutinas sordas á la voz de la ley y de la conveniencia económica y fiscal, así como de la escasez de un personal preparado en las disciplinas del derecho fiscal.

El personal aduanero es el eje del servicio, y sería ya tiempo, Excmo. Señor, que sin perjuicio de dar su lado merecido á la sagacidad natural para servir el empleo que tan buenos servicios le debe la causa aduanera, se propiciara también por medio de apropiados estímulos otra clase de aptitudes, ya en formación en nuestra Aduana y felizmente familiarizadas con las nuevas exigencias de la técnica comercial. Hay que contar con un personal muy saneado para poder hacer frente á las actividades novedosas que despertará el nuevo puerto; y para formar ese personal es indispensable amparar á los estudiosos con los justos y naturales halagos del ascenso merecido y de la congrua remuneración.

Fluye asimismo de este sumario que la

investigación decretada por V. E. ha sido muy provechosa en general, porque con motivo del proceso abierto á que fué sometida la Administración Aduanera hase acumulado un conjunto tal de cosas y hechos interesantes, cuyo examen á la vez que dará ocasión á nuevas reformas, inducirá á V. E. por vía de enseñanza ó prevención á aclarar ciertos conceptos de buena administración que parece no haber tenido presente el Director General en más de un caso. Por lo menos esos conceptos no han sido dominados de un modo integral en su comprensión ni en su aplicación, y todo esto puede constituir bien un error manifiesto en que no debiera haber incurrido ese elemento saliente de la Administración Pública, ó bien una omisión que tampoco es disculpable, por lo que V. E. está en el caso de pronunciar sus más formales advertencias.

Tal sucede con las manifestaciones que el Director hace explicando el temperamento que observó cuando dispuso por sí y ante sí el pagar con rentas de Aduana, que son rentas generales, el déficit dejado por el servicio de Capatacías. Las rentas generales tienen su inversión prefijada por la Ley de Presupuesto en términos tan estrictos y severos que ni el mismo Poder Ejecutivo puede disponer de los excedentes sin autorización legislativa, y con respecto á las partidas vacantes y otras que no lo estén, sólo le es dado hacer trasposiciones dentro de ciertos y determinados límites y con arreglo á muy circunscriptas condiciones. Cada gasto tiene que responder á un rubro preestablecido, y para contraer el gasto así localizado no basta contar con el rubro, ya de presupuesto ó ya creado por una entrada imprevista. Se necesita además autorización previa, porque el funcionario encargado de un servicio administrativo no tiene libertad para *hacer aquello que no le está prohibido*, sino la obligación de ejecutar ó cumplir lo que está dispuesto por la ley, por el reglamento ó por la decisión del superior inmediato. Para los funcionarios públicos rige, pues, la regla contraria á la que consagra el ejercicio amplio del derecho personal, según la cual el individuo puede hacer todo aquello que no le esté expresamente prohibido. Con sujeción á este criterio, juzgará el Fiscal que tiene mucha razón la Comisión investigadora cuando dice que el artículo 4.° de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Febrero de 1907 que organizó el servicio de capatacias por Administración, faculta tan sólo á la Aduana para invertir el producto de ese servicio en costear el presupuesto del mismo. Esas son las sumas *autorizadas* de que pudo disponer el Director para tal destino.

Si el servicio y los gastos contraídos ocasionaron déficit, éste no ha podido enjugarse con rentas de Aduana, y menos ha podido el Director escogitar ese arbitrio de por sí, teniéndolo por irreemplazable, pues á haber requerido la autorización previa y escrita del Presidente y de su Ministro de Hacienda, de seguro no hubieran autorizado tal disponibilidad inconsulta, habiendo como hay el recurso de trasponer rubros vacantes del Presupuesto General con cargo á un oportuno reintegro ó de solicitar del Cuerpo Legislativo la autorización de un nuevo crédito.

Parece que el Director, que fué quien propuso el nuevo régimen de Capatacías, hubiera entendido que el artículo 4.° como está redactado, le daba autorización suficiente para imputar provisoriamente á rentas de Aduana los gastos que demandara el sostenimiento de aquel servicio, reservando el reintegro para cuando cobrara del comercio las cuotas adeudadas; —pero si tal idea tuvo y no fué aclarada en tiempo por quien podía hacerlo, ella ha debido desvanecerse en la mente de su autor ante los claros términos preceptivos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Junio de 1907, que era ya toda una prevención y cuyo artículo 1.° establece que la Dirección General de Aduanas no podrá en ningún caso disponer el pago de cuenta ú orden alguna por su respectiva Tesorería sin recabar antes la autorización del Ministerio correspondiente; y por lo que se refiere á erogaciones á liquidarse en la planilla de presupuesto con carácter permanente, el artículo 4.° establece que la Dirección General de Aduanas no podrá tampoco autorizarlas, sea cual fuese su naturaleza ú objeto, sin obtener previamente la autorización del Poder Ejecutivo, no debiendo la Contaduría General intervenir ningún presupuesto que no se halle en esas condiciones.

Sin embargo, en pleno vigor del régimen de Capatacias por *Administración*, continuaron ocasionándose gastos y partidas sin autorización y eso en tiempo que ya regía el decreto prohibitivo de 26 de Junio.

Como ese temperamento ha podido perdurar, sin que se hiciera sentir la intervención de la Contaduría General de la Nación, podría explicarlo más que la omisión del Director que de buena fe se creía autorizado para proceder así, por interpretar llanamente con su criterio de proyectista el contenido del artículo 4.° de la resolución de 25 de Febrero de 1907 podría explicarlo, decía, tan sólo la hipótesis de una desvinculación total entre el régimen de la contabilidad aduanera y el de la contabilidad nacional, de que es eje y centro regulador la Contaduría General.

Si así fuera, si esta desvinculación fuera un hecho perenne, se impondría de inmediato una reforma sobre este punto, Excmo. Señor, porque no es admisible en principio que la orden del Director General de Aduanas como la de cualquier funcionario que preside manejo de fondos, pueda ser ejecutada á simple presentación, sin mayores observaciones de índole legal y administrativa por parte del Tesorero guardador de fondos, á la manera de un cheque, de una letra, de un vale al portador ó de una nota metálica que se lleva á conversión. Agrega el Fiscal que tal reforma procede por lo menos en cuanto signifique una aclaración de los conceptos y prácticas reinantes sobre estas cosas, porque el Tesorero entiende con razón de su parte que debe limitarse á cumplir, sin observarlas, las órdenes del Director, por cuanto en la nota que dirigió á la Comisión Investigadora con fecha 23 de Mayo del corriente año, dice «que la práctica de disponer de «rentas generales con calidad de reinte- «grar después, se ha venido observando «desde entonces y se observa en la actua- «lidad, de conformidad con la resolución «superior de 27 de Febrero de 1907.»

Y el Tesorero tiene razón de su parte, porque el deber reglamentario á que está sujeto no lo obliga á nada más. Con efecto, el artículo 4.° del decreto de fecha 10 de Abril de 1877 se limita á establecer que ninguna cantidad en efectivo podrá entregarse por la Caja Colectora, sin orden por escrito del Colector General anotada por el Contador 1.°. Las que se entreguen sin ese requisito quedarán á cargo del Tesorero de Aduana ó de los Receptores ó Subreceptores en su caso.

La actitud del Tesorero frente á una orden por escrito del superior puede encuadrarse en este caso en los principios de la obediencia debida, y por lo que respecta á los resultados ó efectos de su conducta con relación al destino ulterior de los dineros de la Aduana, entrañaría una debilidad el extremar censuras con quien no puede invocar otra excusa que ésa de la obediencia y otra disculpa que la que merezca la corrección de sus procederes. Pero la verdad que el caso se presta á reflexiones serias, porque es de todo punto deplorable que una autorización limitada llegue á convertirse de pronto en otra ilimitada. Conviene consignar una vez por todas en un reglamento el precepto específico de que el Tesorero de los dineros de la Aduana tiene que ser responsable de los pagos que verifica, primero, por lo que hace á los requisitos externos del mandamiento respectivo, y después por su imputación á un rubro anterior.

Tal responsabilidad emana de la ley, Excelentísimo señor. Una ley patria dictada en los albores de la nacionalidad, consagraba ya la responsabilidad directa del Contador y Tesorero de la Nación por los pagos que verificasen sin expresión de su objeto, causa y ramo de gastos á que pertenecen, haciéndola extensiva al cumplimiento de toda orden de pago que no esté prevenida por las leyes; las oficinas de Depósito y Colecturías, agrega, no admitirán documento alguno sin ese requisito. Esa ley es la de fecha 9 de Febrero de 1830, que obligaba á esos funcionarios á representar al Poder Ejecutivo toda observación que merezca un pago decretado por el Gobierno fuera de las condiciones de orden financiero, esto es, de todo pago que no esté prevenido por las leyes (artículos 1.°, 2.° y 3.°). Véase cómo el Contador y los guardadores de fondos públicos pueden oponer de esta suerte una excepción formal, que según los casos será dilatoria ó perentoria.

Los preceptos de esta ley tienen que informar necesariamente las reformas que sea preciso introducir en la contabilidad parcial de la Aduana en orden á identificarla con la contabilidad general, aplicando á cada pago el principio regulador de la intervención previa y escrita del Contador ó del mismo Tesorero de Aduana para que estos funcionarios puedan especificar en cada caso cuál es el rubro de imputación ó cargo al Presupuesto ó bien al rubro designado por la autorización supletoria del Presidente y su Ministro de Hacienda.

Con la implantación de un régimen semejante, difícil habría sido que el Director General de Aduanas hubiera podido persistir en su notorio error, como también ha persistido en otro no menos fundamental, el de creerse facultado para hacer verdaderas trasposiciones en esas partidas extra-presupuesto, haciendo figurar en el rubro Capatacías á individuos que prestaban servicio en otras oficinas. Por lo pronto, desvirtuaba de mala manera el tan auspiciado sistema de capatacías, encareciéndolo artificialmente, y después, creaba de *motu propio* verdaderos empleos ó comisiones sin la necesaria aquiescencia del Poder Ejecutivo.

No valdrá alegar como excepción que se trataba de un simple anticipo de rentas generales, pues el reintegro, una vez cobradas las cuotas al comercio deudor del servicio de capatacías, no se haría esperar mucho tiempo; ni tampoco que tales medidas eran reclamadas por urgentes apremios del servicio aduanero, desde que no se conspiraba contra la necesidad misma al solicitar del superior el encuadramiento en las debidas formas. En materia administrativa y financiera, la buena intención, el debido celo y los mejores propósitos son meros subjetivismos, meras expresión de motivos íntimos y personales, si no traducen además la expresión de un acto formal, producto de la ley ó del reglamento. Por eso repiten siempre los prácticos *que más importa la cuenta que la renta*.

—

Otro error del Director, rayano también en una omisión, tan sólo atenuable por el buen propósito que se propuso alcanzar, ha sido el prescindir, sin la debida autorización del Ministerio, del requisito de la licitación pública para la adquisición de útiles y materiales de servicio, cuyo valor excediera de $ 200.—. El Director abunda en explicaciones tendientes á demostrar que mediaban necesidades perentorias para proceder por la vía de la contratación directa;—y que su propósito de introducir economías en esas compras, lo demuestra el hecho de haber presentado al Ministerio de Hacienda un proyecto sobre la creación de la Oficina de Utiles, adscripta al Archivo «con «el objeto de cometerle la administración «de los de uso común en las Aduanas y «sus dependencias, con fines económicos «y como único medio de obtener en la «provisión y distribución de ellos, las me- «jores ventajas en favor de los intereses «fiscales, etc.»

Esta iniciativa, que tiene V. E. á estudio, la halla el Fiscal plausible, porque traduce el designio de sentar reglas generales en cuanto á la inversión de los dineros que el Presupuesto tiene asignados para gastos generales de Aduana, aunque entiende, como la Comisión Investigadora, que nada obstaba á que en tanto V. E. se pronunciaba sobre la medida propuesta, la Dirección hubiera licitado la adquisición de materiales de consumo de valor superior á doscientos pesos, componiendo, al efecto, lotes ó cantidades regulares, de modo á no facilitar una división calculada que diera á muchos de esos lotes un valor menor.

Y si el Director entendía que la licitación era inconveniente y presentaba dificultades ocasionadas á recargar los gastos, no debiera haber vacilado en someter el caso á V. E., pidiendo con tal motivo autorización para adquirir de inmediato las cosas que necesitare por Administración ó contratación directa, á calidad de dar al caso la publicidad debida. El requisito de la publicidad es, ante todo y por todo, el principio informativo del régimen de la licitación pública; no tanto las decantadas ventajas del concurso de postores, que muchas veces no es más que un medio hipócrita con que se enmascara la colusión al dar entrada á esas propuestas simuladas que en la jerga de los profesionales se conocen por presentaciones para hacer *pierna*.

Dada la ausencia de una organización firme y definida sobre este ramo, pues la ley de 1829 y los decretos posteriores abarcan tan sólo casos y circunstancias muy parciales, lo que debe brillar en esta materia puro y refulgente, no es tanto la forma de mera exornación del propósito mismo ó finalidad superior que dió nacimiento á la ley, esto es, la publicidad del gasto con expresión de su destino, rubro y cuantía, así como los motivos que á juicio del superior constituyen algo así como un caso de excepción fundada al régimen de la concurrencia ó licitación pública, que, como sabe V. E., es un régimen extendido, más que por aquella ley, por diversas circulares y notas de los Ministerios, no muy precisas y determinadas en su parte dispositiva.

Por tanto, cree el Fiscal que el proceder del Director en este punto acaso no tenga más falla, bajo su faz externa, que el de no haber representado á V. E. por oficio la utilidad de prescindir, en tal ó cual caso debidamente explicado, del requisito de la licitación. V. E., seguramente valorando los motivos determinantes, hubiera concedido la autorización pedida.

Acerca de los gastos contraídos, añadirá el Fiscal, que como la Comisión Investigadora ha manifestado á V. E. que no le es posible expedirse sobre las cuentas correspondientes á diversas propuestas aceptadas directamente por la Dirección, debido á que el Subdirector, señor Giménez, no encontraba los respectivos expedientes en el archivo, lo que se impone, en tal virtud, es que V. E. los pida de oficio para ser examinados por quien corresponda. Tendrá así V. E. la ocasión de producir las manifestaciones de aprobación ó censura que sean del caso con respecto á precios, rubros, autorización previa, etc.

—

Los hechos que acaba de exponer y comentar el Fiscal, contienen la trama de los cargos más importantes que el Inspector ha formulado contra el Director. En esta parte su denuncia es verdadera. Pero á poco que V. E. los examine usando la mayor severidad, no descubrirá en ellos ningun elemento de culpa personal que pueda justificar la imputación de un delito del fuero común. Hallará V. E., antes al contrario, que el móvil á que han obedecido todas esas irregularidades: distracción de rentas generales, autorización de comisiones extra presupuesto, prescindencia del requisito de la licitación,—no ha sido otro que el de acudir rápidamente á remediar necesidades del servicio aduanero que con razón ó sin ella el Director reputaba urgentes. Ha habido, pues, exceso de atribuciones, erróneo concepto de ciertas disposiciones legales, olvido de otras, falta de armonía entre el fin y los medios, olvido de que la gestión administrativa no puede desempeñarse correctamente sino al amparo de reglas jurídicas preestablecidas, defecto de autorizaciones superiores en muchos casos; nada más ha habido, Excmo. Señor, ni el asomo de que la consumación de todas las irregularidades apuntadas y omisiones consiguientes pueda arrojar la más mínima sospecha de que ese elevado funcionario se haya propuesto la satisfacción de un provecho personal, ó buscado el de un tercero.

En cuanto á los otros cargos formulados por el Inspector, no han sido comprobados. Así, sobre la denuncia relativa á faltas encontradas en los depósitos, faltas que siempre han existido, no se ha podido comprobar una anormalidad del género alarmante que sirva á caracterizar como desastrosa, por ese lado, la gestión del Director. Habrá faltas hoy como las ha habido ayer, dado que en todo fraude, como lo piensa el Director, no es difícil hallar la complicidad activa ó pasiva de un elemento interno de la Aduana, complicado con comerciantes deshonestos, de esos que suelen gastar mucho estilo en sus reclamos. Sería injusto querer convertir al Director en culpable de todas esas faltas, muchas de las cuales datan de largo tiempo atrás y cuyo remedio eficaz tiene que ser tan complicado como lo es el mismo fraude.

Para la averiguación de esta denuncia la Comisión Investigadora pidió el concurso del Inspector, quien no avanzó más que lo que dejó consignado en sus dos notas iniciales de fecha 31 de Marzo y 6 de Mayo del corriente año, y el resultado de las investigaciones hechas fué que no llegaron á probarse las faltas que se anunciaban en los depósitos particulares, pues sólo se constataron errores aritméticos en los balances respectivos, que luego fueron enmendados.

Con todo, como se ha constatado la existencia de un número regular de bultos viciados, el Fiscal se adhiere á la indicación que hace á V. E. la Comisión Investigadora para que se adopten medidas relativas al saneamiento fiscal de todos los depósitos de Aduana; operación que ella no llevó á cabo por creer que no le competía hacerlo.

Tampoco ha quedado comprobado, Excmo. Señor, que el Director haya derrochado la suma de 50.000 pesos, contrayendo deudas ó gastos inútiles, pues las cuentas adeudadas ascienden á pesos 18.424.03, según resulta de la minuciosa revisación practicada por la Comisión Investigadora, y el cargo principal viene á quedar reducido en esta parte á la contratación directa que para diversas adquisiciones celebró el Director, punto este que ya ha examinado el Fiscal.

No se ocupará este Ministerio detenidamente de otros cargos formulados en la denuncia, bien por haberse desvanecido durante la investigación ó por haberse explicado satisfactoriamente los hechos sobre que ellos reposaban. Así, por ejemplo, no se ha justificado que los sobresueldos señalados á algunos empleados hayan sido acordados sin autorización superior, citando la Comisión Investigadora la fecha de las respectivas resoluciones

de ese Ministerio. Resulta también incierto que el carpintero de ribera don Pedro Marroche *hiciera* ó *deshiciera* en la Aduana lo que se le antojase en lo referente á obras, pues los antecedentes y declaraciones que obran en el expediente respectivo concurren á demostrar que ese hombre de trabajo, hase limitado á cumplir órdenes é instrucciones de sus superiores en la ejecución de las composturas y reparaciones que se le encomendaban y en el pago de los respectivos jornales. No se ha demostrado tampoco que las medidas tomadas por la Dirección sobre suspensión momentánea de ciertos empleados hayan revestido las proporciones de una exacción, siendo inadmisible también el cargo de que el Director no decretó con tal motivo la supresión de la mitad del sueldo, medida que, como lo significa muy bien la Comisión Investigadora, no era de la competencia del Director.—Con respecto á la contratación de las barracas Risso, Antonini y edificio adyacente, repetirá el Fiscal lo que la Comisión Investigadora dice en su informe á f. 45 y es lo mismo que ha podido ratificar en el expediente respectivo, á saber: «que en «ningún caso resulta que la Dirección «General de Aduanas haya procedido por «sí sola, vale decir, prescindiendo de la «autorización superior para el alquiler de «los depósitos particulares y que la asignación mensual de éstos ha sido siempre «fijada por el Gobierno al autorizarlos «por determinado tiempo;»—y por lo que se refiere á la entrega de bultos después de cerrada la Aduana, ha quedado reducido el cargo á simple entrega de equipajes, previa verificación, lo que lejos de ser criticable es plausible como toda medida liberal que facilite el tránsito de pasajeros y las cosas de su pertenencia.

—

Las relaciones oficiales del señor Director, con los empleados superiores de la Aduana, no parece que revistieran la frecuencia necesaria como para hacer viable aquel juicioso precepto del artículo 2.° del Reglamento General que los reconoce reunidos, como una entidad corporativa. «El Consejo Consultivo, dice, «será formado de los jefes de repartición «bajo la presidencia del Colector (hoy Director): se reunirá indefectiblemente una «vez por semana, á las horas y en el lugar que su jefe determine, sin perjuicio «de hacerlo cada vez que sea necesario «para discutir asuntos, promover y consultar al Gobierno todas las mejoras sobre régimen, expedientes y tarifa y cuanto concierne á la ley y reglamentos de Aduana, etc.»

No consta que el señor Director haya llenado esta obligación, bien que podría aducir en su descargo el desuso de la costumbre, no reclamada tampoco por el Superior.

No obstante, es innegable la utilidad de ese concurso de empleados especialistas en su ramo; así como las ventajas que el servicio aduanero reportaría de la colaboración colectiva, pública y ordenada, del elemento dirigente de la Aduana, que llevaría á las deliberaciones el precioso contingente de una experiencia saneada.

La función de administración consultiva ha sido reconocida siempre como un elemento integrante de la acción administrativa, en que hay que distinguir dos momentos distintos: la deliberación y la ejecución.

Para organizar el vasto conjunto de las operaciones aduaneras es de todo punto necesaria una cooperación mutua, una constante comunicación de ideas y propósitos en forma oficial, con lo que se desterrarían las prácticas de camaradería, vicio que lleva á desdeñar todo lo que sea extraño á sus vinculaciones.

Las relaciones oficiales deben desarrollarse al amparo de los sentimientos de justicia y de la cortesía personal más exquisita, fuerza poderosa de atracción que acerca á los hombres que desempeñan funciones oficiales vinculándolos por su faz intelectual y moral, sin confundirlos por eso en la sociedad de sus instintos ó aficiones, que pueden vivir muy bien vida aparte.

Tales relaciones oficiales llegan, pues, á mantenerse sólidas, cuando la forma en que se modela su expresión afecta una invariable cultura, cuyo exponente es la mayor estimación y respeto á los hombres que hay que dirigir como subordinados ó colaboradores, así, por ejemplo, debe desaparecer ese hábito anticuado de enviar órdenes ó hacer indicaciones verbales á un jefe de oficina por conducto de porteros ú ordenanzas. El intermediario en estos casos debe revestir una calidad personal que guarde su relación con la categoría del que da la orden y del que la recibe. En una palabra, debe ser un empleado capaz de trasmitir un encargo y de recibir la respuesta ó dato pedido. No hay que olvidar que un intermediario puede muchas veces ser un elemento deliberante.

Todos los empleados interrogados sobre si cultivan relaciones con el Director declaran que sí; pero las reservas mentales se transparentan no obstante, como acusando un concepto confuso acerca de la necesaria distinción, que no hacen pero que cabe hacerse, entre relaciones oficiales, relaciones corteses y relaciones amistosas. Parece resultar de las declaraciones tomadas que no se concibieran las primeras sin las últimas.

El Fiscal está seguro de que un régimen acentuado de recíproca urbanidad y cortesía basado en las imprescindibles distinciones que acaba de señalar, sería propicio á un mayor desenvolvimiento en las relaciones oficiales del Director con los jefes de servicio, lo que facilitaría la resurrección del régimen consultivo que tanto se echa de menos.

—

Con respecto al Inspector de Receptorías Fluviales, el distanciamiento se ha significado concretamente por una abierta y declarada prescindencia del Director á mantener relaciones oficiales con ese funcionario, á quien no le daba la debida intervención en los asuntos relacionados con la marcha de las Receptorías, por creer que no le imponía tal obligación ninguna ley ó reglamento. Tan infundada opinión la refuta la Comisión Investigadora en los siguientes términos: «la falta de un Reglamento ó disposiciones haciendo preceptivo para el señor Director el dar conocimiento al señor Inspector de Receptorías de las ocurrencias que sucedan en «ellas, no lo exime en absoluto de las «obligaciones al respecto, pues á juicio de «esta Comisión, debió dar conocimiento «de lo acontecido en dichas Receptorías, «siguiendo, á falta de Reglamento, el método adoptado en otras oficinas análogas».

La importancia de los cometidos que tiene á su cargo dicha Inspección, ha venido á ponerla de relieve el Reglamento que acaba de aprobar ese Ministerio por decreto de fecha 5 de Agosto último, estableciendo que todas las Receptorías Fluviales se comunicarán en sus relaciones de servicio con la Dirección General por intermedio de la expresada Inspección —y que ésta recibirá toda la correspondencia, los giros comprobantes de las operaciones, presupuestos, expedientes y sumarios, que le serán remitidos por dichas Receptorías, recibiendo éstas las órdenes é instrucciones relativas al servicio por conducto de la Inspección, á la que el Reglamento reserva también una intervención amplia en el régimen interno de oficina para la fiscalización de los dineros que cada una de ellas perciba.

El señor Director no ha percibido en una mirada de conjunto las ventajas de esta nueva especialización del servicio aduanero, que infunde nueva vida á las confusas y rudimentarias atribuciones que en ese ramo descansaban sobre el Secretario Subdirector, al tenor del Reglamento de fecha 5 de Noviembre de 1887, y lejos de preparar desde su alta posición reforma tan sentida, extendiendo y ampliando los cometidos de la Inspección, trató más bien de restringirlos, acumulando innecesariamente en sus manos esos asuntos, que mediante una conveniente distribución hubieran aliviado su tarea principal. No es este el único fenómeno de esa viciosa tendencia á la concentración.

Puede decirse sin equivocarse, que el principio fecundo de la distribución del trabajo, no ha recibido aún justa cabida en nuestra repartición aduanera. Las oficinas establecidas en 1860 y 1862 han ido aumentando con los años, aunque sin desdoblamiento orgánico, añadiéndose las nuevas por vía de justa-posición, puede decirse, sin radicar una total separación en las funciones parciales que muy luego se coordinarían en la acción resultante del complicado organismo aduanero.

El proceso de diferenciación mediante el cual cada función desprendida del centro exige primitivo para poder crecer y expandirse la creación de un nuevo órgano, ha producido, Excmo. Sr., muy apreciables progresos en casi todas las instituciones de la hacienda nacional que han experimentado su influjo. La Aduana no puede permanecer extraña á esa necesaria evolución que V. E. acaba de impulsar con la casi autonomía de la Inspección de Receptorías Fluviales, y que es el principio de nuevas reformas que nada podrá detener ya.

Con motivo del funcionamiento del nuevo puerto, ese movimiento evolutivo se acelerará, al punto que el inmenso cúmulo de funciones, cometidos y servicios que envuelve á la Dirección, perderá por necesidad su eje inseguro de gravitación, trasladándose en grandes masas á constituir en su fatal división nuevos organismos de vida autónoma.

Poco más ó menos, pero en distintos términos, expresó á V. E. estas mismas ideas la Cámara de Comercio, cuando fué consultada en 1906 con motivo de la creación de la Oficina Administradora del Puerto indicada en el memorándum redactado por el competente empleado de Aduana señor Martínez Lamas. «En el nuevo Puerto, decía «la Cámara de Comercio, las funciones «de la Aduana quedarán reducidas á la «vigilancia de las operaciones á que da «lugar la importación y exportación del «punto de vista fiscal, para la aplicación «y recaudación de los derechos vigentes. «El personal necesario de obreros para el «*despacho, reembarco y demás trabajos de la* «*Aduana* será facilitado por el director «técnico (de la Oficina de Administración «del Puerto) quien por medio de sus oficiales ejercerá un control severo en las «operaciones. En cambio el personal de «*vigilancia* aduanera para evitar los fraudes y el contrabando será organizado «por ella y estará á su exclusiva orden».

Se advierte sin esfuerzo que el proceso de diferenciación á que se ha referido el Fiscal, tiende á distribuir toda la actividad reinante hoy en la Dirección General, en tres organismos distintos entre sí aunque estrechamente ligados, no por el vínculo de la jerarquía, sino por el de una mutua correspondencia sostenida por principios y reglas diferentes en su actuación, pero de una finalidad solidaria. Esos tres organismos serán: la Dirección de Aduanas de Montevideo—la Oficina de Administración del Puerto, y un centro encargado de dirigir todas las Aduanas y Receptorías fluviales y fronterizas, cuyo embrión de funcionamiento, acaba de animar V. E., repite el Fiscal, al reglamentar y asignar cometidos novísimos á la actual Inspección de Receptorías Fluviales.

Sólo por un olvido indisculpable del señor Director, ha podido éste abstenerse de preparar los elementos de la reforma que inició V. E. en el sentido indicado, pues las ideas descentralizadoras que acaban de exponerse no son extrañas al criterio de ese distinguido funcionario. En la nota que la Dirección General de Aduanas dirigió á V. E. con fecha 28 de Diciembre de 1907, proponiendo la creación del *entre-pôt* con el fin de desligar á la Aduana del servicio de los almacenes fiscales, decía ya á V. E. que con ese cambio «el servicio de capatacías «de los depósitos, pasaría íntegro á depender de la Cámara de Comercio. La «designación de capatáces y de peones; «la dirección del servicio; la percepción «del impuesto respectivo, y, en fin, todo «este mecanismo de recepción, acondicionamiento y entrega de las mercaderías, «*no gravitaría ya sobre la Aduana*, la que «se circunscribiría á la fiscalización aduanera propiamente dicha, á los efectos de «la renta, etc».

—

Las denuncias del señor Inspector de Aduanas presentan como cargos contra el Director, diversas iniciativas propuestas por éste á V. E. ó adoptadas por él mismo en uso de sus atribuciones, que lejos de ser censurables son dignas de encomio.

De más está decir que en caso de que la falta de éxito hubiera acompañado á alguna de esas iniciativas, no habría motivo de censura por ello, á lo menos por parte de V. E. y en forma de apercibimiento.

Todos los administradores están expuestos á las contingencias del fracaso, pues todos pueden errar llevados de la mejor intención, y sólo una moral inflexible y niveladora, que sería absurda por inhumana, osaría procesar á un funcionario por la falta de buen éxito en sus proyectos, sobre todo cuando el fracaso no consagra una exacción rebuscada, una ilegalidad flagrante ó un provecho ilícito perseguido.

Entre las medidas elevadas á la categoría de faltas punibles, hay dos, que merecen ser elogiadas: el establecimiento del Mercado de Frutos y la interpretación dada por el Director al artículo 5.o de la ley de 5 de Enero de 1888.

—

Hay que apreciar el arrendamiento del Mercado de Frutos no bajo el punto de vista del rendimiento fiscal, sino con el criterio de circunstancias y de utilidad portuaria que empleó el Director con todo acierto y previsión al crear un punto seguro que facilitase el embarque de la producción nacional por el muelle de ese establecimiento, operación que dentro de poco no podría continuar efectuándose por los muelles de las barracas en razón de que iba inutilizándolos el obligado avance de las obras del puerto.

Sucesos posteriores, Excmo. Señor, que bien conoce V. E., han venido á justificar más aún esa iniciativa, pues la construcción de nuevos muelles y depósitos en las inmediaciones de la Estación del Ferrocarril Central, ó representan un ensanche del servicio de utilización del Mercado de Frutos, ó están destinados á reemplazarlo, lo que vendría á implicar que esa utilización ha llenado transitoriamente una necesidad imprescindible.

Empeñarse en demostrar que la utilización del Mercado de Frutos dió déficit en un principio, sería desconocer la índole del propósito aduanero que se perseguía. Por tanto el Fiscal no hará acopio del argumento que podría prestarle el hecho de que á poco tiempo se produjeran excedentes, pues está muy lejos de considerar la implantación de dicho servicio como un negocio de barraca, en que el Fisco se propusiera hacerle competencia á los del gremio.

Tan es así, tan no procuró la Aduana ese objetivo, que cuando el gremio de barraqueros pidió que no se aplicaran las tarifas del ferrocarril porque eran más altas que las de barraca, V. E. y el Director decidieron complacerlos, conservando las segundas tarifas.

El desempeño de la administración del Mercado de Frutos, no ha merecido por otra parte observaciones serias de la Comisión Investigadora;—y en cuanto á los gastos que su instalación ha causado, parece que han sido los indispensables para la explotación, llamados gastos de primer establecimiento.

Hubo un incidente con motivo del retardo en la entrega de un guinche de servicio, al que el Fiscal no le da otra importancia que la que le asigna dicha Comisión Investigadora, compartiendo con ésta su parecer de que el Director debiera haber consignado en la escritura respectiva las condiciones en que se hallaba ese útil de trabajo en el momento de ser adquirido.

—

Con respecto á la aplicación dada por el Director á la disposición del artículo 5.° de la ley de 1888, que establece lo que se conoce por derecho de prensión, la Comisión Investigadora llega á conclusiones favorables, que el Fiscal comparte, en cuanto á los procederes observados por ese funcionario, cuya previsión y acierto en este punto son también dignas de especial mención.

Ha quedado comprobado que la entrega de mercaderías, cuyos valores declarados consideró bajos la Visturía, fueron mandados despachar después por el Director, previo aumento de valor por la misma Visturía, y la constatación de estos hechos por declaraciones de todos los vistas que intervinieron en esos despachos, quiebra por su base el fundamento de las denuncias hechas por el Inspector, «de que se «despachaban mercaderías por valores «más bajos que los efectivos».

Resulta también todo lo contrario á lo que aseveró el expresado Inspector, de que la Dirección «ha tolerado y fomentado con su actitud las bajas declaraciones de valor por parte del comercio y «despachantes». Los hechos expuestos por el Director, y aceptados por la Comisión Investigadora tienden á demostrar más bien que se ha llegado á conseguir una alza en las declaraciones de valor.

Entiende el Inspector que para conseguir ese valor alto, debía aquel funcionario haber hecho efectivo en todos los casos de baja declaración el derecho que establece el expresado artículo 5.°.

Por su parte, el Director y la Comisión Investigadora entienden que ese resultado ha podido obtenerse, como se ha obtenido en realidad, por otros medios, puesto que el ejercicio del derecho de prensión es facultativo y no imperativo.

Así es en efecto, piensa el Fiscal, y basta examinar el texto del artículo 5.° para cerciorarse de ello.

Cuando una mercadería no está incluída en la tarifa, surge una especie de *differéndum* entre el Vista y el despachante, en que ambas partes ponen á contribución el objeto ó cosa comprometida, *pudiendo* la Aduana (el Director) en prueba de la firmeza y seriedad de su convicción adquirir la mercadería por el valor que le asigna, con la bonificación del 10 %, que por su parte al abandonar el despachante en manos del Fisco arriesga el mismo interés que éste compromete. Pero á este extremo no se llega nunca en el acto mismo de hecha la inspección por el Vista, como si ese acto causara de por sí el efecto de una prescripción instantánea; á ese extremo se llega inmediatamente después de transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas que asigna la ley. Antes puede el comerciante aceptar el aumento que proponga el Director sobre el valor que figura en el permiso; más después de vencido el término, no, bien porque su inacción implicaría la renuncia de éste, ó bien porque el derecho de prensión con que lo ha amenazado la Aduana puede muy bien convenir á su

interés, como ha sucedido en más de un caso.

Puede estarse seguro, Exmo. Señor, que el Director al aplicar con este criterio elástico el artículo 5.°, ciñéndose al término, no ha hecho más que respetar el texto de la ley, y contemplar las conveniencias del Fisco.

A este respecto, las consideraciones que desenvuelve el Director en su respectiva declaración (expediente núm. 6) son interesantes y convincentes. Con efecto, la mercadería expropiada tiene que responder al valor declarado, que es el de depósito, con fletes, seguros y gastos de descarga, y además á la bonificación del 10 °/₀ á los derechos de Aduana, á la comisión de rematador y demás prestaciones. No es aventurado predecir que el precio de remate, alambicado por postores convenidos de antemano, sea insuficiente para cubrir el valor principal y prestaciones accesorias. De ahí que el ejercicio del derecho de prensión tenga que ser muy cauteloso, estando muy distante, como lo supone el señor Inspector, de ser un resorte de fácil y corriente manejo.

En la República Argentina, la aplicación que se le da, es más restrictiva por lo que toca al plazo; allí es de cinco días, en vez de cuarenta y ocho horas como entre nosotros, rigiendo por lo demás la siguiente regla: cuando la Aduana considera bajo el valor declarado, fija al artículo el que le corresponde y sólo en el caso de que el comerciante no se conforme con ese aforo, procederá la expropiación con el 10 °/₀ de aumento del valor declarado. El comerciante disfruta del mencionado plazo de cinco días para consentir ese valor ó abandonar la mercadería.

Deben tenerse presente las dificultades que reinan hoy día para poder aforar un artículo. El aforo no se consigue ya fácilmente, á beneficio de la sencilla operación de fijar á una mercadería un precio convencional en depósito. A este respecto observa el reputado empleado de Aduana, señor Pedro Cosio, en su reciente publicación sobre Tarifas y Tratados de Comercio, que el aforo basado en el precio de un artículo en depósito «es un «sistema hace tiempo abandonado, desde «que la inventiva del industrialismo, acti«vada perennemente por el acicate de la «competencia, ha descubierto recursos in«verosímiles para la reducción de precios, «ó para ocasionar su instabilidad, que es «el fenómeno más frecuente».

Las precauciones y reservas empleadas por el señor Director en la aplicación del artículo 5.°, han sido, pues, muy acertadas y así parecen confirmarlo los resultados obtenidos.

El sistema de capatacías por Administración implantado por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de Febrero de 1907 por iniciativa del Director General de Aduanas, ha dado origen á muy motivadas críticas por parte del Inspector, de que el Fiscal se ha ocupado parcialmente al principio de este dictamen cuando censuró los procederes de aquel funcionario sobre disponibilidad de rentas generales para aplicarlas al déficit de ese servicio; sobre imputación al rubro de capatacías, de personal extraño á éstas; y sobre gastos contraídos prescindiendo del requisito de la licitación pública sin la debida autorización de V. E., sobre todo lo cual el Fiscal ha dado ya su parecer.

La Comisión Investigadora aconseja á V. E. la subsistencia provisional de las capatacías, por Administración, hasta tanto terminen las obras portuarias, pero con las mayores economías, que á juicio de dicha Comisión puedan introducirse desde luego en el personal, disponiéndose al mismo tiempo la liquidación de las cuotas respectivas en los permisos de despacho, y dando por último amplias facultades á la Dirección para nombrar y destituir cualquiera de los agentes de servicio, pues para su desempeño se requieren fidelidad y confianza absolutas y no preparación especial.

Aceptará el Fiscal el temperamento propuesto, muy principalmente por creerlo ocasionado mediante las reformas apuntadas á restablecer cierta normalidad en el importantísimo servicio interno de los depósitos de Aduana, y porque entiende que siempre sería factible una reversión al antiguo sistema, en caso de que los inconvenientes y desventajas del nuevo llegaran á acumularse en términos de imponer una reacción en sentido contrario.

Pero entiende el Fiscal que hay que proceder con firme decisión y sin contemplaciones mal entendidas á eliminar lo que haya de dispendioso y pesado en ese régimen, y sobre todo que la elección de personal de primeros y segundos capataces y peones se haga con las debidas precauciones del buen acierto, despidiéndose desde luego los elementos nocivos que hayan sentado plaza de trabajadores sin serlo en realidad, y sobre cuya falta de conducta la Comisión Investigadora hace referencias concretas en el comentario del expediente número 2 á fs. 14. La ligereza ó despreocupación en cuanto á la elección del personal, lo mismo que las colisiones que ponen en pugna á elementos de trabajo por rivalidades, recelos, chismes, intrigas ó cualquier otra causal, sólo servirían, después de todo lo que ha sucedido, para justificar plenamente la crítica que se ha hecho de que el régimen de capatacías por Administración ha sido escogitado para colocar gente, sirva ó no sirva para el trabajo.

En la nota que el señor Inspector dirigió á V. E. criticando duramente el estudiado informe que sobre capatacías elevó á V. E. el Jefe de la 6.ª Sección de la Contaduría General don Enrique Givogre, decía aquel funcionario á V. E. lo siguiente:

«No es que el capataz no sea tan buen «funcionario dependiendo del Estado co«mo trabajando por cuenta propia; no, no «es eso: lo que yo sostengo es que un ca«pataz con personal impuesto por el Di«rector ó sus delegados no puede hacer el «mismo y buen servicio que con peones «de su confianza puestos y pagos por «él.... Lo que debe estudiarse son los re«sultados de su acción ejercida libremente «ó subordinada ó supeditada á la intro«misión de elementos perturbadores del «orden.»

Sería un detalle importante á consignarse en las prácticas corrientes de capatacías, que la elección de peones si bien debe ser aprobada por el Director fuera indicada por los agentes que tienen que estar en constante relación con ellos.

Habría que fijar también las atribuciones de los capataces frente á las del guardaalmacén, que por el reglamento de Aduana es el responsable inmediato de la guarda de los depósitos que se le confían, debiendo dar cuenta y razón de los efectos que entren y salgan de ellos (artículo 83).

Es difícil, Excelentísimo Señor, emitir con ocasión á este sumario, una opinión exacta y medida con respecto al mejor sistema á adoptarse en orden al funcionamiento de los depósitos de Aduana. El Fiscal, extraño al ambiente en que se desarrollan esas cosas, no tiene la impresión de lo que sea cierto y verdadero, pues está de más decir que los hechos expuestos en el sumario, de un modo fragmentario, no lo habilitan suficientemente para opinar y tan sólo se prestan para sentar meras inducciones. Dirá, no obstante, con las reservas y restricciones consiguientes, que el sistema actual puede apoyarse en excelentes razones de orden teórico y legal, entre otras que previene posibles vinculaciones con despachantes de Aduana, que por pagar el servicio ejercen indudablemente cierta influencia en esos elementos de trabajo, lo que ha dado asidero, á veces, al fraude de sustitución y violación de bultos; y que con el nuevo sistema le ha sido posible á la Aduana preparar y aunar fuertes elementos para acudir por doquiera á facilitar la carga y descarga de mercaderías, precisamente en los difíciles momentos en que el avance de las obras del puerto inutilizaba muelles y esparcía el movimiento aduanero. Pero no deja de ser cierto, asimismo, que los resultados generales del nuevo sistema hasta la época en que se desenvuelve esta investigación, han sido perjudiciales para el Fisco y para el comercio, sea por defectos de organización, por lo violento de la transición operada, por falta de reglamento, por mala elección de personal, por querer de todos modos conservar gente inepta, ó por lo que fuere. Todo esto no quiere decir, sin embargo, que una vez eliminados ciertos y determinados vicios, no pueda ese sistema ser susceptible de ulteriores perfeccionamientos que al quedar depurado de sus primitivos defectos, ocasionales muchos ellos, lo hagan acaso más aceptable por el comercio, á la vez que menos oneroso para el Fisco.

Si V. E. decide conservarlo en las condiciones preindicadas, sería muy conveniente que V. E. dispusiera al mismo tiempo que la Dirección General de Aduanas y la Comisión de Servicios Portuarios, acometieran el estudio del régimen definitivo que sea más conveniente radicar en armonía con las peculiaridades del nuevo puerto y las lecciones de la experiencia. Hay, por lo pronto, reunidos importantes elementos de juicio que deben aprovecharse en esa tarea: el informe del Jefe de la 6.ª sección de Contaduría, señor Givogre, que es un trabajo concienzudo; la crítica que de él ha hecho el Inspector de Aduana señor Guerra, que no obstante la vehemencia en que está concebido y la palmaria injusticia con que se califican las intenciones y propósitos del informante, es, con todo, un alegato ilustrativo en pro del sistema derribado por la resolución de 25 de Febrero de 1907, y hay también una importante nota del Director General de Aduanas, de fecha 26 de Diciembre de 1907, en que, con acopio de erudición y de muy atendibles observaciones, se plantea la interesante cuestión de la responsabilidad fiscal que rige hoy en cuanto á la custodia y entrega de las mercaderías en depósito (artículo 21 de la ley 20 de de Junio 1861), esbozándose al mismo tiempo el modo más práctico y conveniente de eliminar esa onerosa responsabilidad por medio de la implantación, en el país, del sistema del *entre pôt*, por el cual vendría á colocarse la administración de los depósitos fiscales bajo la dirección de la Cámara de Comercio, sin perder la Aduana su superintendencia y acción fiscalizadora.

En resumen, ha empezado el Fiscal por recorrer los cargos verdaderos y constatados, dignos de observación y de censura por parte de V. E.; siguiendo por los que envuelven deficiencias, olvidos y errores, merecedores tan sólo de observaciones de V. E. por vía de advertencia y enseñanza; para concluir finalmente con los hechos que no envuelven cargo alguno, y con las imputaciones por razón de medidas de servicio aduanero que propuso y llevó á término el Director, y que, lejos de ser criticables, merecén elogiarse. De esta suerte, ha recorrido el Fiscal por orden decreciente en cuanto á responsabilidades, la diversificada serie de hechos denunciados en las dos notas que dirigió á V. E. el Inspector de Aduanas don Duncan Guerra.

Los primeros cargos, que son los más trascendentales, no justificarían nunca un temperamento más riguroso con respecto al Director, que el que acaba de señalar el Fiscal—y por lo tanto, se impone justicieramente una resolución que no agrave más la situación del doctor Idiartegaray, á quien debe reintegrar V. E. al desempeño de su elevado cargo, con devolución de los haberes retenidos, desde que la suspensión que ha sufrido no fué decretada por vía de pena, sino como medio de facilitar la misión encomendada á la Comisión Investigadora.

Con tal motivo, tendrá ocasión V. E. de preparar los elementos más indispensables para estudiar los puntos de reorganización aduanera sobre que ha emitido opinión el Fiscal y otros que no escaparán á la penetración de V. E., así como de dictar las resoluciones de orden secundario y cuya utilidad ha venido á revelar este sumario, haciendo por último á la Dirección las advertencias y prevenciones que V. E. considere oportunas.

Vería con agrado el Fiscal que V. E. agradeciera á la Comisión Investigadora, los servicios que ha prestado en esta ocasión.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá según lo considere más acertado.

Montevideo, Octubre 23 de 1908.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 28 de 1908.

Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, con recomendación de pronto despacho.

VIDAL.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excmo. Señor:

Prescindiendo de toda disertación sobre sistemas de organización aduanera y concretando la presente vista á su verdadero objeto, que no puede ser otro que el de examinar el grado de gravedad que puedan tener los cargos formulados contra el señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray por el que era Inspector General señor don Duncan Guerra, este Ministerio debe manifestar á V. E., que después de estudiado detenidamente el laborioso sumario instruido por la Comisión Especial, ha encontrado que buena parte de los referidos cargos carecen de fundamento, y que los demás ni siquiera merecen un apercibimiento, sino tan sólo una advertencia del Poder Ejecutivo, en razón de que aun cuando los hechos denunciados hayan podido constituir irregularidades y hasta inconveniencias, no se ha justificado que hayan obedecido á intenciones dolosas, ni á propósitos contrarios á los intereses aduaneros, como el infrascripto pasa á demostrarlo.

I

CAPATACÍAS

Se acusa al señor Director de que haya propuesto el actual sistema de capatacías, el cual se dice que es ruinoso para el Estado porque le había hecho perder hasta el 31 de Marzo del corriente año la suma de 48.000 pesos que ha sido cubierta con rentas generales, sin autorización superior.

Desde luego, es de observarse que la reforma del régimen de las capatacías no fué una ocurrencia caprichosa y sin base en una exigencia de interés público; lejos de eso, era una medida urgentemente reclamada por las graves deficiencias del sistema imperante, que, como V. E. sabe, era el de las capatacías particulares adjudicadas por el sistema equívoco de las licitaciones, que impulsaba á los concesionarios á buscar la mayor utilidad posible en la economía de los gastos y la consiguiente reducción del personal de peones, obstaculizando así el movimiento de las mercaderías con grave perjuicio para el comercio y para nuestro puerto.

Era absolutamente indispensable concluir de inmediato con un régimen tan perjudicial. ¿Cómo hacerlo? ¿Continuando con el sistema de las adjudicaciones particulares, pero sobre otras bases que las adoptadas hasta la fecha? ¿Implantando el sistema de Administración como efectivamente se hizo? Las dos soluciones podían y pueden sostenerse de muy buena fe, puesto que las dos tienen sus razones en pro y en contra como la tiene en todos los casos la cuestión de los servicios por Administración ó por concesión; de manera que el señor Idiartegaray pudo muy bien optar por el primero de esos dos sistemas, sin que por eso se le pueda hacer ningún cargo, como no puede, en caso alguno, hacerse ninguna acusación contra el que llamado á decidirse entre los dos sistemas diese la preferencia á cualquiera de ellos sobre el otro.

Pero se dice que el sistema ha sido ruinoso para el Estado porque ha dejado hasta el 31 de Marzo último, es decir, en un año más ó menos, $ 48.000.— de déficit.

Pero, por lo pronto, la Comisión investigadora demuestra á f. 5 de su informe que ese déficit fué sólo de $ 20.000.—. En segundo lugar, para ser justos es necesario averiguar si ese sistema que tal pérdida le ha producido directamente al Estado, no le ha ocasionado también algunas ventajas que disminuyan y hasta compensen en definitiva aquella pérdida ó que, de todos modos, determinen la superioridad del nuevo sistema sobre el anterior. A este respecto es muy digno de tenerse en cuenta lo manifestado por la Comisión Investigadora á foja 4 de su informe y lo expuesto por el señor Idiartegaray de fs. 8 á fs. 10 del expediente número 1, sobre las importantes ventajas que el nuevo sistema ha producido para la Aduana y para los intereses de nuestro puerto.

Esas mismas ventajas demuestran que el señor Idiartegaray, por lo menos alguna razón tuvo al proponer la reforma, lo que basta y sobra para su descargo, pues el hecho de que no haya acertado desde el primer momento en todos los detalles de organización, que sólo la experiencia podía dar á conocer, no puede en manera alguna fundar una acusación contra él, desde que es elemental que ningún servicio se establece desde el primer momento con todas las previsiones y con una organización perfecta en todos los detalles.

Se dice que para cubrir el déficit de las capatacías, el señor Idiartegaray disponía mensualmente de rentas generales sin la correspondiente autorización superior. Esa autorización parece que efectivamente no se recabó, pero la verdad es que el Director pudo entender que la autorización estaba implícitamente comprendida en el decreto que autorizó el establecimiento del servicio por Administración, servicio que forzosamente tenía que producir un déficit mensual desde que las entradas no se producen con la misma regularidad que el vencimiento de los gastos mensuales. Siendo así, bien pudo creerse que la autorización para lo uno llevaba aparejada la autorización para lo otro, como parece que lo entendió el señor Idiartegaray según lo manifestado á f. 13 de la pieza núm. 1. Si, pues, el no haber recabado la autorización expresa puede constituir una falta, la gravedad de ésta tiene una gran atenuante en la consideración que el infrascripto acaba de hacer. A esa atenuante se agrega la poca claridad del art. 4.° del decreto que autorizó el sistema actual, y se agrega también la circunstancia de que si bien se dispuso de las rentas de Aduana sin autorización previa especial, esos dineros fueron tomados *á reponer* como anticipo á cuenta de las capatacías, y para invertirlo en un GASTO AUTORIZADO que, de todos modos, habría tenido que pagarse con las mismas rentas generales, las que en ese sentido no han sufrido perjuicio alguno, aun cuando las capatacías no puedan hacer el reintegro de una manera completa.

Si V. E. cree que no existe la autorización tácita antes referida, cosa que bien puede ser dudosa por lo que queda dicho,

habrá habido alguna omisión en no recabarla previamente, pero omisión que por las distintas circunstancias expuestas y que alejan toda sospecha de un propósito censurable, no puede dar lugar á otra medida disciplinaria que á una advertencia sobre la falta cometida y la necesidad de llenar en lo sucesivo el requisito omitido, así como también el de la presentación de las cuentas trimestrales indicado en el art. 5.o del Decreto de 25 de Febrero de 1907.

Otro de los cargos relacionados con las capatacías se funda en que para los gastos que ha demandado el funcionamiento de éstas no se ha llamado á licitación.

El señor Idiartegaray ha dicho que no ha llenado ese requisito porque eran gastos que no alcanzaban á 200 $ y que los que han llegado á esa suma se componen de distintas partidas que en sus respectivas fechas no alcanzaban á la expresada cantidad.

La Comisión investigadora hace una relación de esos gastos á f. 7 y f. 8 de su informe, relación que puede decirse comprueba lo afirmado por el Director, pues sólo hay dos partidas que en total exceden de $ 200.—, una de compra de escritorios, que importa $ 210.— y otra de provisión de libros é impresos que asciende á $ 710.—. La primera, aunque haya sido causada en una sola vez, sólo excedería en $ 10.— á la cantidad reglamentaria, suma demasiado exigua para fundar en ella una acusación. En cuanto á la segunda la Comisión Investigadora ha admitido la explicación dada por el señor Idiartegaray, de manera que nada hay que decir al respecto.

Resulta, pues, que aun cuando la gran mayoría de esos gastos se hayan efectuado sin llamar á licitación según se dice en el núm. 3 del capítulo de cargos, no puede decirse por eso que se haya infringido la ley ni siquiera que se hayan perjudicado los intereses de la Aduana, desde que el acusador no ha dicho que se hayan pagado precios excesivos.

—

Dos cargos más se han hecho, relacionados con la organización de las capatacías; uno es el de figurar en el personal de éstas individuos que no existen en los depósitos, y otros el de figurar en ellas individuos sindicados como rateros.

Respecto de lo primero, el hecho es cierto, lo que no quiere decir que se hayan hecho figurar personas que no prestaban servicio alguno, sino que constantemente se ha distraído personal de las capatacías para emplearlo en otras tareas dentro de las mismas funciones aduaneras. Puede verse á este respecto lo declarado por el Director á fs. 10 vta. y 11 vta., por el Inspector de Capatacías á fs. 15 vta. y por el Habilitado General á fs. 28, el cual dice que en los presupuestos respectivos «se hace constar siempre *en qué están ocupados los que no prestan servicios en los depósitos*».

La Comisión Investigadora, por su parte, ha agregado á fs. 48 un estado de los individuos que se han encontrado en aquel caso, y agrega á fs. 9 y vta. que el presupuesto de las capatacías ha sido recargado por ese concepto en la suma de 6844 pesos desde Marzo de 1907 á Marzo de 1908.

Es cierto que esa suma aparece invertida *en beneficio de la Aduana;* es cierto también que las capatacías constituyen un servicio extrapresupuesto, al cual son ajenos sus gastos y sus entradas, pero no es menos exacto que el gasto de los seis mil ochocientos pesos *no fué autorizado en forma alguna* y que por consecuencia ha sido hecho en una forma *completamente irregular,* tanto más cuanto que las capatacías han dado déficit, de manera que ni siquiera puede alegarse que la expresada suma fue cubierta con excedentes de las propias capatacías, y por consecuencia, sin ninguna afectación preestablecida. Es cierto también que la referida cantidad, aun cuando se haya tomado de rentas generales, por lo mismo que se ha cargado á las capatacías, no representa un gasto definitivo sino un anticipo á reintegrar, pero la verdad es que ni como anticipo ni como gasto definitivo el hecho estaba autorizado.

El Decreto de Febrero de 1907 autorizaba el gasto de las capatacías, pero nada más, de manera que no se ha podido incluir en ese gasto ninguno que le fuera realmente extraño.

En el supuesto, pues, aceptado por la Comisión Investigadora, pero sobre el cual no hay suficiente luz en el expediente, de que los 6.800 $ se hayan invertido en bien de la Aduana habría en el hecho de la referencia, un buen propósito llevado á cabo en una forma irregular, sobre la cual debe llamarse la atención del Director haciéndole las advertencias del caso.

Respecto de los rateros que se dice figuran en las capatacías, protegidos por el señor Idiartegaray, el acusador señor Guerra, tanto en la nota de acusación como á f. 20 del expediente respectivo, no ha presentado otra justificación que las declaraciones prestadas en el mismo expediente por el capataz Angulo.

Este señor, en su declaración de f. 1 vta. y siguientes del expediente núm. 2, menciona un peón Benito López á quien en Septiembre del año ppdo. dió de baja por sus malos antecedentes, pero que más tarde supo que prestaba servicios en otro de los depósitos fiscales, y que López decía que se encontraba á órdenes de la Dirección.—Esta parte de la declaración de Angulo está contradicha por la del Inspector de Capatacías, corriente á f. 21 vta. y 22, el cual hace constar que el referido peón fué dado de baja en Febrero del corriente año.

El otro individuo á quien Angulo acusa de malos procederes es el ex segundo capataz don Manuel Facal. De éste dice Angulo que desconfia, porque varias veces le ha hecho proposiciones para faltar á sus deberes, lo que ha puesto en conocimiento de la Dirección por intermedio del doctor Martín Suárez; agrega que Facal dejó que un empleado de la casa Musante, que revisaba un cajón de drogas, se metiera varios frascos en el bolsillo y dejara otros apartados agrega también que de un cajón de gasas de seda se sustrajeron varias piezas, algunas de las cuales fueron encontradas después en unas bolsas de paja, y que con motivo de buscar un cajón F. N. número 439, pudo comprobar que faltaban ese y varios otros bultos. Es del caso observar que al declarar sobre esos dos hechos Angulo no hace ninguna acusación concreta contra Facal.

No siendo Angulo, sólo el empleado For manifiesta tener sospechas de que Facal solía hacer negocios ilícitos en el depósito: de los demás que declaran, unos, como el inspector Bauzá (f. 30 vuelta) y Mancini (f. 31 vuelta), dicen que Facal no estaba presente cuando el robo de las drogas, y otros, como Esteve (f. 30) y Seoany (f. 27) afirman lo contrario, y en cuanto al mismo Facal á f. 11 vuelta reconoce que estaba y á f. 28 lo niega.

De todo eso, Excelentísimo Señor, no puede concluirse que en el personal de las capatacías existan individuos sindicados como rateros; en el mejor de los casos para la acusación, sólo podría decirse que hay un solo individuo sobre el cual dos de los deponentes han manifestado claramente que tienen sospechas de que haga raterías y negocios ilícitos, sin que esas sospechas aparezcan claramente justificadas.—¿En esas condiciones puede fundadamente decirse que el señor Idiartegaray es un encubridor de rateros como lo da á entender la acusación?

Por su parte, el infrascripto no vacila en afirmar que en el sumario levantado no existe la prueba que requiere un cargo de tal gravedad.—El señor Idiartegaray, debe pues ser absuelto de esa imputación, sin perjuicio de que pueda convenir llamarle la atención sobre las sospechas manifestadas á fin de que efectúe las averiguaciones ó ejercer la vigilancia del caso, para que pueda tomar en oportunidad las medidas necesarias.

II

DEPÓSITOS

Resumiendo los cargos contenidos en los números 6 á 11 del capítulo de las notas de acusación, se dice que en todos los depósitos hay grandes faltas que van á ocasionar innumerables reclamaciones que costarán al Estado muchos millones de pesos; que hay capataces y peones que han tenido más de un incidente, llegando hasta amenazar de muerte á sus superiores inmediatos y que en esos casos la Dirección se ha puesto siempre del lado de los culpables; agregándose por último que los inventarios que es de rigor practicar periódicamente no han sido hechos en casi ningún almacén.

Respecto de lo primero, no se ha podido constatar ciertamente cuáles son las faltas que existen y cuál es su importancia, pues para eso habría sido necesario efectuar ahora un inventario general de los depósitos, diligencia que la Comisión Investigadora manifiesta que intentó hacer, pero de la cual tuvo que desistir por el momento en atención á la demora que le ocasionaría.

Esta cuestión de las faltas en los depósitos puede ser considerada en dos sentidos; uno es con relación á la responsabilidad del señor Idiartegaray, y otro con relación á la responsabilidad del Estado con respecto á los dueños de las mercancías desaparecidas.

En el primer sentido el infrascripto considera que el cargo no se debe tomar en cuenta, en presencia de la actitud poco seria del acusador. En efecto, señor Ministro; el señor Guerra dice muy enfáticamente en su acusación: *sostengo* que las reclamaciones á deducirse en el futuro, por faltas que ya existen, serán innumerables, etc., y sin embargo, llamado á *sostener* su afirmación, á que dijese donde estaban esas grandes faltas, después de señalar en el depósito D algunos bultos *que ya tenían la clasificación de viciados*, contestó en el mismo acto que *como en el proyecto de presupuesto que se discutió ante el Cuerpo Legislativo se suprimía su puesto*, se abstenía de ir á otros depósitos (acta de f. 42).

Como V. E. comprende, esa conducta ni es correcta ni es seria, pues por más que el señor Guerra estuviese en vía de ver su puesto suprimido, estaba moralmente obligado á hacer honor á su palabra y á sostener el cargo formulado. Sin embargo, cuando llegó el momento de sostenerlo volvió la espalda declarándose él mismo desligado de toda obligación. Y es evidente, Excmo. Señor, que una acusación cuya prueba es rehuida por el acusador al ser llamado á producirla, no puede ni debe ser tomada en cuenta para fundar en ella sanciones disciplinarias.

Pero hay algo más curioso todavía sobre la conducta del señor Guerra, y es que éste á f. 2 vta. de su acusación, después de hablar de los millares de pesos que le van á reclamar al Estado, agrega: «que le pregunten al Alcaide don Tomás Cabral si exagero», y Cabral á f. 9 manifiesta que lo que sabe de esas reclamaciones es porque se lo ha dicho Guerra!!

Y si el denunciante ha salido tan poco airoso con el testimonio de Cabral no ha quedado mejor con la referencia al empleado Arenas hecha á fojas 20 de su nota ampliatoria de la acusación. Allí dice que dicho empleado al recibirse de los depósitos particulares en Marzo de 1907, no pudo balancearlos porque faltaban 800 ó más bultos, por lo cual se encomendó una investigación al tenedor de libros Horacio Gómez. Y el señor Arenas y el señor Gómez declaran á fojas 26 vuelta, 30 y 31 del expediente núm. 3, que las investigaciones practicadas no comprobaron la existencia de tales faltas, sino que había habido error de sumas en los balances. También el guarda Leindekar, del depósito Risso, otro de los especialmente indicados por el denunciante, niega lo afirmado por éste con respecto á faltas de bultos (fojas 13).

Después de todo, tampoco se sabe cuál es el grado de culpabilidad que puede corresponder al Director señor Idiartegaray en las faltas comprobadas, puesto que según éste lo afirma á fojas 14, ni se recibió de la Aduana bajo inventario, ni consta que su antecesor hubiese hecho balance en el último bienio.

Por todas estas consideraciones este Ministerio entiende que, como lo ha dicho, la acusación de la referencia no puede tomarse en cuenta como base de una sanción disciplinaria, lo que no impide que, en cuanto pueda interesar al Estado la verdadera situación de los depósitos, debe completar sus investigaciones á fin de tomar las medidas necesarias para garantir la seguridad y conservación de las mercaderías, en cuanto dependan de su custodia.

—

Respecto de los incidentes en los depósitos, el expediente instruído sólo da cuenta de los habidos entre el guarda almacén Duque y el capataz Domínguez, y el mismo Duque y los peones Tutor, Lema y Juanin.

En los primeros, que fueron varios, según la declaración del propio Duque á cuyo testimonio se remite el denunciante, el Director no aparece para nada, de manera que no hay para qué tomarlos en cuenta. En cuanto al segundo, el señor Duque, dice que los peones que lo amenazaron de muerte á consecuencia de haber dicho aquél que eran malos elementos (f. 6) fueron suspendidos por el Inspector de Capatacías, pero que luego los repuso el Director hasta que más tarde fueron trasladados por orden de V. E. conjuntamente con el antedicho Domínguez.

¿Está probado que el Director se pusiera de lado de los que Duque dice que lo insultaron y lo amenazaron? El alcaide Bouton manifiesta á f. 11 vuelta que el Director revocó la suspensión por considerar que no procedía hasta tanto se tuviera conocimiento por escrito y se aclararan los hechos. Y el Director declara á f. 17 que «de los sumarios que repetidas veces se levantaron no resultan comprobadas las amenazas de muerte y si, por el contrario, la corrección de procederes de Domínguez, pues hasta el señor Heguerte, guardaalmacén de uno de los depósitos Herrera, unido al en que está Duque, declaró que era incierta la acusación de éste y que la actuación de Domínguez y de los peones era correcta».

Eso es todo lo que hay respecto de los incidentes á que se refiere la denuncia. Talvez habría sido más acertado que el Director no hubiese repuesto tan de inmediato á los peones, desautorizando al Inspector que los había suspendido, pero de todos modos no hay en lo contrario base para represión alguna.

—

Respecto de la falta de los inventarios que periódicamente deben hacerse, la Comisión Investigadora dice lo siguiente, á f. 15 vta.: «Sin embargo, deponiendo al respecto afirman lo contrario el guardaalmacén Ramón Berangot (f. 12 á f. 13) y el encargado de depósito don Agustín Leidees. A más á esta Comisión la Alcaidía le ha puesto á su disposición los treinta y tres inventarios practicados en 31 de Diciembre de 1907». Y á f. 17 la misma Comisión concluye «que se han practicado inventarios periódicos como corresponde».

III

EL MERCADO DE FRUTOS

Se dice que el arrendamiento del Mercado de Frutos propuesto por el señor Idiartegaray ha sido inútil y una operación ruinosa para el Estado, pues que le ha producido (hasta Marzo de este año) más de 10 000 $ de pérdida. Y se agrega que además ha sido gravoso por la arbitrariedad de las tarifas, además de que parte de los materiales adquiridos han estado indebidamente al servicio de Empresas particulares.

Desde luego, Excmo. Señor, no puede decirse que el referido arrendamiento haya sido una operación inútil, sobre todo, habiéndose hecho, como efectivamente se hizo, por un plazo obligatorio para la Aduana de sólo tres meses que vencían el 28 de Febrero del año pasado, teniendo la Aduana opción á dos años más, lo que le permitía dejar el arriendo en cualquier momento en que las circunstancias le demostrasen ser más ventajosas las construcciones de depósitos en los terraplenes de la Aguada, ó adoptar otro temperamento cualquiera.

Esos depósitos se han construído, lo que demuestra que ya fuese por las modificaciones que imponía el desarrollo de las obras del puerto ó por otra causa, se necesitaban nuevos almacenes, de manera que mientras no se construían se imponía el aprovechamiento de los que existían pertenecientes á particulares. Así lo comprendió el Gobierno anterior, y por eso autorizó el arrendamiento del Mercado de Frutos perteneciente al Banco Hipotecario, estableciendo así un depósito fiscal en condiciones para el público que, por lo menos, es dudoso que hubiese podido ofrecerles el mismo Mercado si hubiese sido depósito de particulares como pretendió establecerlo el señor Carrére (f. 29).

Esto por lo que respecta á la inutilidad. En cuanto á la onerosidad para el público por la arbitrariedad de las tarifas, no hay tal cosa, pues á f. 8 está el informe del Alcaide, el cual hace constar que por disposición del Director, en el Mercado de Frutos rigen las mismas tarifas que en las barracas particulares.

Y con referencia á la supuesta pérdida de $ 10 000 para el Estado, la Comisión Investigadora demuestra á f. 18 y 19 cómo ese déficit, no hasta Marzo sino hasta Mayo de este año, sólo ha ascendido á la suma de $ 1500, lo que no debe reputarse como una pérdida sino como un gasto impuesto por las necesidades aduaneras, pues que el Mercado no fué arrendado como negocio, sino como medio de ampliar los depósitos ó almacenes del Estado.

No se ha comprobado tampoco que los materiales adquiridos para el Mercado hubieran sido cedidos á Empresas particulares. Se trata de un guinche que al venderlo á la Aduana con otros materiales en Enero del año ppdo., estaba arrendado á La Transatlántica, por lo cual no pudo ser entregado sino unos meses después, sin que sea posible precisar qué mes fué, pues el señor Elena, gerente de La Transatlántica, dice que fué en Marzo ó Abril, el Alcaide que fué en Mayo ó Junio y el Inspector del Resguardo dice que fué el 21 de Julio, siendo de observarse que el arrendamiento terminaba en Marzo ó Abril, según el señor Elena, y en Marzo según el señor Garat de la firma vendedora.

Según la declaración del señor Idiartegaray, éste sabía que el guinche estaba arrendado, y aun cuando no se hizo constar en el contrato, fue convenido que no se entregaría hasta que aquel arrendamiento terminase; y parece también que por la demora que debería sufrir la entrega del guinche, la Dirección rehusó el pago por algún tiempo, aunque no tanto como el que se demoró la dicha entrega, según resulta de la declaración de Garat (fs. 39 vta.). Quiere decir, pues, que todo lo que hubo fué que se compró una máquina antes de estar libre para ser entregada, lo cual en sí mismo no es una falta,

y menos es facilitar á particulares materiales del Estado, que es en lo que consiste el cargo formulado.

Por otra parte, no habiéndose probado que haya existido perjuicio para el Estado, todo lo que puede decirse del caso, es que la sinceridad con que el Director debió exponer al Gobierno los términos de la operación lo obligaban á enterarlo de la expresada circunstancia.

IV

OMISIÓN DE LAS LICITACIONES Y GASTOS DESORDENADOS

Se acusa al Director de Aduanas de haber gastado en un año más de 150.000 $ en trabajos y provisiones para la repartición á su cargo, sin haber llamado á licitación. Se agrega que de las expresadas sumas todavía se debían en Marzo (fecha de la acusación) más de cincuenta mil pesos. Se agrega asimismo que, compras de maderas y útiles de toda naturaleza, contratación de peones y mil servicios, están confiados al carpintero del Resguardo y se pagan sin la menor demora y sin el menor control, haciendo y deshaciendo dicho carpintero cuanto se le ocurre, en el uso de los amplios poderes que le ha dado el Director.

Respecto de las licitaciones, el señor Idiartegaray manifiesta á fojas 12 del expediente respectivo, que las ha observado en todos los casos en que la ley obliga á ello, salvo alguno que otro aislado y justificadísimo por las exigencias perentorias del momento, imposibles de eludir, como son algunas que detalla á fojas 12. Agrega, á fojas 13, que todas las cuentas, importe de gastos ordenados, han sido previamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, con la debida intervención de la Contaduría General.

El infrascripto no ha visto comprobadas esas afirmaciones, ni en el expediente respectivo, ni en el informe de la Comisión Investigadora, si bien es verdad que tampoco las ha visto contradichas.—Juzga, en consecuencia, este Ministerio que para saber con exactitud si se ha omitido ó no la licitación cuando era forzoso llenarla y si ha existido en todos los casos la autorización superior que se afirma, sería necesario proceder á mayores esclarecimientos.—Y aún para apreciar la gravedad de la falta, en el caso en que haya existido la omisión que se denuncia, sería necesario averiguar si los precios que se han pago son excesivos ó mayores que los que se habrían obtenido en licitación. —Todos los que tienen alguna práctica de estas cosas, saben, Excmo. Señor, que la licitación es un sistema equívoco y engañoso, cuyo éxito depende de quienes lo manejan y cómo lo manejan, de manera que puede haberse llenado aquélla y haberse perjudicado gravemente al Estado, así también puede no haberse llenado y sin embargo, haberse sabido sacar para el Estado todo el partido posible.

De todos modos, merece tenerse presente que la provisión de útiles y vestuarios había preocupado especialmente al señor Idiartegaray, como lo prueban los proyectos que al efecto había propuesto al Gobierno en dictámenes del año ppdo. y que en copia figuran de f. 49 á 54 del expediente respectivo del sumario.

En cuanto á la relación de los gastos hechos, no figura en el expediente, pero la Comisión Investigadora, manifiesta á f. 23 vta. que la ha formado y la tiene en su poder como hace constar también á f. 27 que el monto de lo que se adeuda por servicios y reparaciones no hasta Marzo del corriente año sino aún hasta fechas posteriores, sólo llega á 18.424 pesos y no á más de 50.000 como dice la acusación.

Respecto del procedimiento seguido en los pagos y de la actuación del carpintero Marroche, por las resultancias del sumario verá V. E. que no es cierto que las cosas se pasen solamente entre el Director y el dicho carpintero, sino que en cada caso intervienen las oficinas directamente interesadas en el gasto, á lo cual todavía debe agregarse que el expresado Marroche tiene certificados del señor Storm y del Director anterior que acreditan su honorabilidad.

V

CREACIÓN DE EMPLEOS Y ATRASOS EN LA DIRECCIÓN

Sobre estos cargos el infrascripto nada tiene que observar, en vista de las resultancias del sumario, comentadas de f. 27 vuelta á f. 29 vuelta del informe de la Comisión Investigadora.

VI

LA LEY DE 5 DE ENERO DE 1888, LA DEL 69 Y LA DEL 89

Se ha acusado al Director de que en muchos casos ha ordenado el despacho de mercaderías declaradas con valores bajos en vez de haber hecho uso del derecho de prehensión que le acuerda el artículo 5.° de la ley de 5 de Enero de 1888.

De las diversas declaraciones prestadas sobre este punto, resulta claramente comprobado que si se permitió el despacho fué previo aumento del aforo. No es una falta que el Director no haya dispuesto que la mercadería quedase en tales casos por cuenta de la Aduana con una bonificación de 10 %, pues no está obligado á hacerlo, siendo tan sólo una facultad que la ley le concede, facultad que cualquiera comprende que no puede ser ejercida en todos los casos, pues para que la retención no resulte perjudicial para el Estado es necesario que el valor denunciado con el aumento de 10 % importe una cantidad suficientemente reducida para que el Estado pueda cubrirse de ella, de los derechos y de los gastos, con el producto de las ventas en remate.

El denunciante dice que en un case el Director permitió que se despachase un permiso por el valor declarado, apesar de que los Vistas lo consideraban reducido. Respecto de ese caso, el señor Guerra, en su declaración de f. 12 del expediente número 6, se remite al vista señor Curci, y este señor á f. 14 declara que la orden del Director en ese caso no se refirió al valor *que fué aumentado*, sino *á la forma* en que estaba el permiso, pues se habían englobado los bultos en vez de detallarlos como es de práctica. Fué una facilidad para el despacho y nada más, según lo hace constar también el Control á f. 15 vta.

El señor Guerra dijo asimismo que llegado el momento probaría que el señor Idiartegaray ha violado las leyes de 24 de Noviembre de 1869, y el artículo 6.° de la ley de 18 de Enero de 1889, pero llegado el momento el señor Guerra ni se acordó más de esos cargos, pues puede verse que su declaración de f. 12 guarda el más completo silencio sobre ellos.

VII

SUPRESIÓN DE EMPLEADOS

Se acusa al Director de Aduanas de haber suspendido empleados sin dar cuenta y sin haberles descontado el medio sueldo. El hecho es exacto, pero las explicaciones que el señor Idiartegaray da en su declaración de fs. 11 del expediente respectivo, especialmente en los casos concretos citados por el señor Guerra, demuestran que no hay materia para un cargo, como así lo ha reconocido también la Comisión Investigadora á fs. 36 vta. de su informe.

VIII

RELACIONES DEL DIRECTOR CON EL PERSONAL

Se acusa al señor Idiartegaray de que no mantiene buenas relaciones con los jefes de las distintas reparticiones aduaneras, á los cuales, se dice que ni los consulta, ni siquiera los saluda, y que en cambio reune en el despacho de la Dirección á personas ajenas á la Aduana,—agregándose también que ha obstaculizado con perjuicio del Fisco algunas gestiones iniciadas por otros empleados, y que lo ha hecho nada más que para impedir que esos empleados tuvieran éxito en su empeño.

La falta de buenas relaciones entre el señor Idiartegaray y los jefes de su dependencia, la considera el infrascripto comprobada por el expediente respectivo.

Sin duda ninguna un cargo como el de Director de Aduanas que obliga á tratar con tanta gente de afuera y adentro de la repartición, requiere en el que lo desempeñe cierto grado de cultura y de tolerancia dentro de los deberes y de la integridad de los derechos del cargo que se ejerce, que deben recomendarse muy especialmente al señor Idiartegaray, recordándole también que como jefe superior de la repartición aduanera está obligado á procurar siempre el acercamiento y la buena armonía con sus subalternos, como medio de asegurar el concurso de todos en el desenvolvimiento del servicio aduanero que necesariamente tiene que ser la obra de todos.

Las reuniones con personas extrañas en el despacho de la Dirección, deben condenarse siempre que no respondan al ejercicio del cargo. El señor Idiartegaray dice que así era, pero esto no parece cierto ni por las diferentes declaraciones que sobre el particular se han producido en el expediente respectivo, ni por las personas que según el señor Guerra declara á f. 25 vuelta, reunía el Director.

En cuanto á haber obstaculizado la obra de otros empleados, el señor Guerra concretó á f. 23 de su ampliación los casos á que quiso referirse al formular ese cargo, y la Comisión Investigadora á f. 39 y 40 de su informe relata lo ocurrido en ellos, por lo cual verá V. E. que el cargo no aparece fundado, además de que sólo revelaría la falta de buena armonía y de mutua cooperación, cuya necesidad ya ha dicho el infrascripto que debe hacerse sentir al señor Idiartegaray.

IX

LA INSPECCIÓN DE RECEPTORÍAS FLUVIALES

El señor Guerra acusa también al señor Idiartegaray de que prescinde del Inspector de Receptorías Fluviales, habiendo llegado hasta expulsar su oficina de la Dirección.

En el expediente respectivo, el Director se excusa con que no hay ninguna disposición que lo obligue á tener la Inspección en su misma oficina, por lo cual bien ha podido instalarla en el Archivo, lo que ha hecho por razones de local, á lo que también agrega que no existe reglamento alguno que le obligue á darle al Inspector de Receptorías una intervención determinada en los asuntos que á éstas se refieran.

Por lo que resulta de esas explicaciones y del expediente respectivo se desprende que las relaciones entre el señor Idiartegaray y el señor Herrera, no eran muy cordiales ni cosa parecida, por lo cual el infrascripto se remite á lo dicho en el capítulo anterior, agregando que debe subsanarse la deficiencia de reglamentación que el Director ha invocado en su descargo, y que ha invocado malamente, pues él ha debido subsanar la omisión, ó por una reglamentación general ó adoptando en cada caso las providencias necesarias para utilizar del mejor modo posible la referida repartición, en lo cual seguramente habría habido ventaja para los intereses aduaneros.

X

BARRACAS PARTICULARES

Se acusa al señor Idiartegaray de haber hecho arrendar para depósitos, barracas particulares por precios exorbitantes.

Desde luego es del caso hacer notar que respecto de la necesidad de esos arrendamientos, el señor Guerra no la niega categóricamsnte, limitándose á decir que *talvez* sean inútiles. Por otra parte, como según la relación de fojas 6 del expediente núm. 10, los contratos de la referencia han sido autorizados por el Ministerio de V. E., es de suponerse que el Gobierno tiene su opinión hecha sobre aquéllos.

XI

Finalmente, Excmo. Señor, el último cargo de la acusación, consiste en que el señor Idiartegaray habría autorizado el despacho de varios bultos sin abrirlos y después de cerrada la Aduana.

A f. 2 del expediente núm. 11, se pidió al señor Guerra que concretase los casos, y éste por toda contestación dijo que se interrogara á los varios empleados que nombra.

Dos de esos empleados, el señor Usher, f. 2 vuelta, y el señor Levrato, f. 4, dicen que no conocen más caso en que se hayan despachado bultos sin revisar, que el de la baronesa de Wilson, la cual pidió que no se le revisara su equipaje por consistir en libros y obras escritas por ella. Los otros dos empleados deponentes manifestaron que fuera de los casos que por escrito se han comunicado á la Comisión no recuerdan ningún otro. Y por su parte la Comisión dice á f. 46 y vuelta de su informe, que los casos de la referencia han sido de equipajes y útiles privados no sujetos al pago de derechos, de lo que resulta que el cargo no tiene fundamento.

Estas son, Excmo. Señor, las impresiones que le ha producido al infrascripto el estudio del voluminoso sumario ordenado con motivo de las denuncias hechas por el ex Inspector General de Aduanas contra el Director señor Idiartegaray, denuncias que á la luz del sumario estudiado resultan abultadas unas, infundadas otras y todas reveladoras de un apasionamiento injustificado, producido por la rivalidad que fácilmente se preveía que se iba á producir entre los dos funcionarios.

Como lo dijo este Ministerio al principio, su opinión, en resumen, es que el sumario instruido sólo puede dar lugar á muy saludables y oportunas advertencias que deben hacerse al señor Idiartegaray, sin perjuicio de llamar la atención de V. E. sobre interesantes cuestiones de organización aduanera que no es el caso de tratar aquí, y que V. E., si lo estima conveniente, estudiará y resolverá por separado y á su tiempo.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Luis Varela.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 18 de 1908.

Vistos los antecedentes relativos á las denuncias formuladas por el señor Inspector General de Aduanas don Duncan Guerra, contra los procederes del Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, y estudiado el sumario instruido por la Comisión Especial designada por Decreto de 9 de Abril último y los dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno de 1.° y 2.° turno.

Resultando: Que el señor Inspector General de Aduanas, en nota de 31 de Marzo de 1908, dió cuenta al Ministerio de Hacienda de hechos graves que en su concepto ocurrían en la Aduana y de numerosas irregularidades que determinaban seria responsabilidad para el señor Director General de esa repartición, en cuya nota se hacía también referencia á anteriores comunicaciones en igual sentido.

Resultando: Que el Poder Ejecutivo en vista de la gravedad de los cargos formulados, velando por el buen crédito de la Administración y á efecto de hacer efectivas las responsabilidades que pudieran resultar, por resolución de 9 de Abril designó una Comisión compuesta de los señores Directores de Impuestos Internos y Directos don Gabriel Zas y don Juan Márquez y de los Jefes de Sección de la Contaduría General señores Domingo Barbeito y Manuel García Corbo, con el cometido de realizar una investigación completa en las oficinas de la Aduana y esclarecer todos los hechos mencionados por el señor Inspector General de Aduanas.

Resultando: Que en la indicada resolución de 9 de Abril fué decidida la suspensión en sus funciones del señor Director General de Aduanas, habiendo sido esta medida también solicitada por el propio funcionario doctor Idiartegaray con el fin de que pudiera procederse con mayor libertad en la investigacion de la verdad.

Resultando: Que la Comisión Especial Investigadora, presidida por el Director de Impuestos Internos, don Gabriel Zas, ha procedido á una amplia y detenida investigación de todos los hechos denunciados, produciendo un luminoso informe que corre agregado en pieza separada, con once expedientes que contienen los antecedentes relativos á cada uno de los cargos consignados por el señor Inspector General de Aduanas.

Resultando: Que el señor Inspector General de Aduanas formuló los siguientes cargos contra el señor Director General, doctor Idiartegaray: 1.° Que el sistema actual de Capatacías que aconsejó al Gobierno, ha ocasionado hasta el 31 de Marzo último, por explotación solamente, un déficit de cuarenta y ocho mil pesos, que aumentará una vez se le agregue lo gastado por herramientas, etc. y todo lo que ha hecho perder real y positivamente á las arcas nacionales. Que tal déficit se ha cubierto abusiva é ilegalmente con rentas generales, sin autorización superior. Que no se ha llamado á propuestas ni solicitado autorización superior para sufragar los gastos que, fuera de sueldos, se produjeron por ese servicio. Que han figurado en las listas de personal de las mismas, peones que no existían en los depósitos. 2.° Que prestan servicios en las Capatacías individuos sindicados como rateros. 3.° Que existen irregularidades y faltas de bultos en los depósitos, que han dado motivo á reclamos los que en el futuro serán innumerables calculando en muchos millares de pesos su importe. Que en los depósitos Herrera y Obes número 3, y en el de Risso han faltado muchos bultos. Que no se han practicado en algunos depósitos los inventarios que periódicamente deben hacerse. Que en las barracas particulares se constataron notables diferencias de centenares de bultos así como en el depósito Detalle. 4.° Que la operación de arrendamiento del Mercado de Frutos, efectuada por indicación del Director de Aduanas doctor Idiartegaray, ha sido ruinosa para el Estado. Que la explotación del Mercado ha sido inútil y ha producido pérdidas que exceden de $ 10.000. Que los materiales adquiridos al efectuarse el arrendamiento no han producido utilidad y que estuvieron distraídos indebidamente en otros puntos al servicio de Empresas particulares con autorización del Director y sin noticia de la Superioridad. 5.° Que el señor Director no ha observado la ley sobre licitación pública en la provisión de todo género de útiles. Que ha confiado al carpintero del Resguardo la compra de madera y útiles sin control alguno. Que la Dirección de Aduanas adeuda por suministros por diversos conceptos $ 50 000. Que ha propuesto la creación de numerosos empleos sin necesidad, dificultando con eso la marcha de las oficinas. 6.° Que el señor Director ha hecho una aplicación indebida y arbitraria del art. 5.° de la ley de 5 de Enero de 1888. 7.° Que el señor Director ha suspendido y suspende por ante sí en el ejercicio de sus funciones á los empleados, sin dar conocimiento al Ministerio, reponiéndolos después de la misma manera irregu-

lar. 8.° Que las relaciones existentes entre el señor Director y los jefes de oficina hacen materialmente imposible un buen servicio. Que lo mismo ocurre con algunos Inspectores de Receptorías. Que el señor Director no consulta ni llama nunca á su despacho á los jefes de oficina entendiéndose con los empleados subalternos con prescindencia de los jefes. Que trató de impedir el justo éxito de un funcionario en un asunto de contrabando, con perjuicio de la renta fiscal. Que el señor Director congrega en su despacho á personas ajenas á la Aduana, con perjuicio del buen servicio.

9.° Que ha obstaculizado la acción de la Inspección de Receptorías Fluviales, no dándole la intervención debida en la tramitación de los asuntos que le corresponden y hasta privándola de local adecuado para su funcionamiento.

10. Que ha procedido irregularmente en el arrendamiento de depósitos, y

11. Que ha dejado salir fuera de hora bultos sin la debida revisación.

Considerando: Que la Comisión Investigadora, después de estudiar detenidamente los cargos formulados y de examinar directamente los antecedentes, cuentas, documentos y comprobantes y de interrogar los testigos que pudieran esclarecer el asunto, ha arribado á las siguientes conclusiones.

—Respecto del primer cargo: 1.o Que el actual sistema de Capatacías debe mantenerse hasta tanto terminen las obras portuarias, pero introduciendo las mayores economías que pueden obtenerse desde luego en su personal, disponiendo la liquidación de sus derechos en los permisos de despachos y dando amplias facultades á la Dirección General de Aduanas para nombrar y destituir cualesquiera de sus miembros, pues son cargos que requieren fidelidad y confianza absoluta y no preparación especial.

2.o Que carece de todo fundamento lo afirmado por el señor Inspector General de que el servicio de Capatacías haya hecho perder real y positivamente pesos 48.000 á las arcas nacionales, pues el déficit aproximado es de $ 20.612.53 y es de esperar su reintegro.

3.o Que el señor Director de Aduanas se ha extralimitado en sus facultades al disponer de rentas generales á objeto de enjugar el déficit de Capatacías, aunque con calidad de reintegrable y aun cuando se hayan reintegrado en su mayor parte.

4.o Que al hacer figurar en las listas de Capatacías personal que prestaba servicio en otras dependencias de la Aduana ha dado una extensión de que carecía á la resolución 25 de Febrero de 1907, acrecentando así los déficits de aquel servicio.

5.o Que la errónea interpretación en lo relativo á fianzas, hoy subsanado, ha expuesto á la Aduana á serias responsabilidades.

6.o Que no se dió cumplimiento á la presentación de cuentas trimestrales.

7.o Que en lo relativo á llamado á licitación por gastos de Capatacías cabe admitirse lo expuesto por el señor Director.

8.o Que la falta de Reglamento para peones no ha perjudicado el servicio de éstos.

—Respecto al 2.o cargo: Que ha figurado en las Capatacías una persona sospechada de procederes incorrectos y contra la cual la Dirección General dictó una resolución disciplinaria amonestándola y trasladándola de un depósito á otro no siendo más severa, decía en su resolución, por reconocerle que había prestado importantes servicios á la Aduana.

—Respecto al 3.er cargo: 1.° Que se han producido incidentes ó desagrados entre el personal de Depósitos, tomándor se en definitiva por la Dirección General de Aduanas las medidas del caso.

2.° Que no se ha confirmado lo expuesto por el señor Guerra sobre innumerables reclamos por muchos millares de pesos, al menos hasta la fecha.

3.o Que si bien se han hallado faltas en los depósitos, las más numerosas, indicadas en barracas particulares eran sólo, errores numéricos en balancetes diarios.

4.o Que se han practicado inventarios periodicamente como corresponde.

5.o Que es necesario que se adopten medidas ó procedimientos conducentes al saneamiento de los depósitos.

—Respecto al 4.o cargo:1.o El arrendamiento del depósito y muelle del Mercado de Frutos ha producido un déficit en el primer período de $ 2.821.56, y un superávit de $ 601.13 en el segundo, resultando un déficit de $ 2.220.43 en su explotación. Que en los meses de Abril y Mayo ha producido $ 4,803.93 contra una erogación total de explotación, arrendamiento, personal etc., de $ 2.971.23 la que da un excedente de $ 1.832.70 lo que llevado en debida cuenta reduce á la pequeña suma de $ 387.73 el déficit resultante en 31 de Mayo último, bien que tomando en consideración las cuentas impagas por carbón y obras puede fijarse el déficit en $ 1.500 lo que permitirá esperar que manteniéndose la tarifa aún pueda cubrir totalmente el costo de los elementos adquiridos de la firma Artola y Garat.

2.o Que la Dirección General de Aduanas al arrendar el Mercado de Frutos no ha podido tener otras vistas que las de llenar una necesidad urgente, causada por el avance de las obras del puerto en construcción que día á día venía privándola de los muelles y barracas que estaban destinados á la carga y descarga de las mercaderías como á depósitos de las mismas.

—Respecto al 5.o cargo: 1.o Que no ha podido comprobar que la Dirección de Aduanas haya observado normalmente los preceptos de la ley, si bien ha sometido un proyecto sobre creación de una Oficina de Utiles que será muy conveniente.

2.o Que no se han comprobado los cargos que se derivan de los cometidos sin control que se dicen dados al carpintero del Resguardo.

3.o Que tampoco se ha comprobado que la Dirección de Aduanas adeude pesos 50.000.

Que no se ha probado que el señor Director, doctor Idiartegaray, haya creado por sí y ante sí, empleados innecesarios ó no, ni que les hubiera fijado abusivamente sobresueldos desde que con respecto á unos y otros casos, ha mediado la correspondiente autorización superior.

4.° Que el traslado de empleados de un servicio á otro, siempre que ello sea determinado por exigencias del mismo servicio, es del resorte del Director de Aduanas.

5.° Que los expedientes que el señor Director tenía á su despacho se reducen á un número limitado.

—Respecto al 6.° cargo: Que carecen de fundamento legal los cargos formulados contra el señor Director de Aduanas con relación á la aplicación que ha hecho del artículo 5.° de la ley 5 de Enero de 1888.

—Respecto al 7.° cargo: Que ha comprobado que los hechos denunciados por el señor Inspector, si bien son ciertos no dan mérito á censura contra el señor Director de Aduanas por cuanto el procedimiento observado era de práctica en esa Repartición del Estado.

—Respecto al 8.° cargo: 1.° Que en los casos necesarios la Dirección trasmitía las órdenes á los jefes de oficina por intermedio de la Subdirección ó por circular, con excepción del Contador 1.° que se entendía con el Subdirector y en los casos de menor importancia por intermedio de empleados subalternos y ordenanzas, deduciéndose de las declaraciones prestadas que era esta la práctica establecida por Directores anteriores, agregando á este respecto el señor Idiartegaray que las veces que se comunicaba con los jefes por intermedio de los subalternos era solamente en los casos sin importancia, con el fin de que no desatendieran el servicio por levísimos motivos y sin la menor intención por su parte de desconocer la autoridad que en su carácter de jefes investían.

2.° Que las relaciones entre el señor Director y los jefes de oficina eran correctas y cordiales con excepción del Contador 1.° señor Vázquez é Inspector de Resguardo señor Dufort y de una divergencia pasajera con el señor Inspector de Vistas señor Zamacoitz.

3.° Que personas extrañas al personal de Aduana se reunían en el despacho del señor Director, fuera de hora y aún dentro de las horas de servicio, ignorándose con qué objeto, lo que es completamente irregular, pues perturban al señor Director para poder dedicarse debidamente á las atenciones oficiales que á su elevado cargo corresponden.

4.° Que con respecto á la balandra «Viajero» la Dirección no ha tratado de obstaculizar el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Que la Dirección lejos de impedir la investigación que pretendió llevar á cabo el Resguardo en un depósito, dispuso se practicase, pero, cometiéndola á los funcionarios á quienes correspondía.

—Respecto al 9.° cargo: 1.° Que por el hecho de haber el señor Director de Aduanas dado nueva ubicación á la Inspección de Receptorías Fluviales, llevándola para ello en lo reducido que es en general el edificio ocupado por sus oficinas, no ha podido ser causa determinante para que se la considere expulsada de la Dirección.

2.° Que la falta de un Reglamento ó disposiciones haciendo preceptivo para el señor Director el dar conocimiento al señor Inspector de Receptorías Fluviales de las ocurrencias que sucedan en ella, no lo eximen en absoluto de las obligaciones al respecto, pues debió dar conocimiento de las acontecidas en dichas Receptorías siguiendo, á falta de reglamento, el método adoptado en otras oficinas análogas.

—Respecto al 10. cargo: Que resultan justificadas las medidas de previsión adoptadas por el señor Director de Aduanas con relación al arrendamiento de depósitos particulares y que en esos contratos se ha procedido con la debida autorización superior.

—Respecto al 11. cargo: Que no tienen mayor fundamento las denuncias sobre salida de cajones después de cerrada la Aduana y sin verificación del contenido.

Considerando: Que el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, después de analizar las resultancias de la investigación, manifiesta que debe ser repuesto el señor doctor Idiartegaray haciéndosele las advertencias y prevenciones que resulta de los cargos verdaderos y constatados.

Considerando: Que el Fiscal de Gobierno de primer Turno expresa que el sumario instruído sólo puede dar lugar á muy saludables y oportunas advertencias que deben hacerse al señor Idiartegaray.

Considerando: Que ya han sido subsanadas varias de las importantes observaciones formuladas por la Comisión Investigadora, referentes á irregularidades ó deficiencias notadas en la Administración Aduanera, habiéndose regularizado la situación del presupuesto de la Repartición cubiertos los atrasos existentes, reglamentado é instalado la Inspección de Receptorías Fluviales, otorgadas las fianzas de los capataces de Depósitos y efectuados los inventarios de los mismos, quedando sólo pendientes de resolución lo relativo á Capatacías y Saneamiento de Depósitos, asuntos que deben ser decididos por separado.

Por estos fundamentos y los consignados en los dictámenes de los señores Fiscales de 1.o y 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Declárase que no han resultado comprobados contra el señor Director de Aduanas doctor Alejo Idiartegaray los cargos graves formulados en las denuncias del señor Inspector General de Aduanas señor Duncan Guerra, habiéndose únicamente constatado irregularidades y deficiencias que dan lugar á simples advertencias y observaciones.

2.o Vuelva al desempeño de su puesto el señor Director General de Aduanas doctor Alejo Idiartegaray, quien deberá tener presente las advertencias y observaciones consignadas en el informe de la Comisión Investigadora y en las vistas de los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turno.

3.o Desglósense los expedientes agregados y relativos á Capatacías y Saneamiento de Depósitos, debiendo ser el primero motivo de una resolución especial y el segundo ser proseguido por la Comisión Investigadora en la forma que ella misma indica en esa parte de su dictamen.

4.o Agradézcanse por nota á los señores miembros de la Comisión Investigadora de Aduana la competencia y laboriosidad con que han desempeñado la misión que les fué confiada. Asígnase á cada uno de los miembros de la Comisión la cantidad de trescientos pesos como compensación de los gastos extraordinarios que se les han originado y los que se les ocasionen hasta la terminación de esta comisión.

5.° Agradézcanse por nota al señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, don Eugenio Madalena, los importantes servicios prestados á la Administración durante el tiempo que ha desempeñado interinamente el cargo de Director General de Aduanas.

6.° Liquide la Contaduría General á favor del señor doctor Idiartegaray los haberes retenidos durante el tiempo de la suspensión.

7.° Publíquese esta resolución conjuntamente con los dictámenes de los señores Fiscales de 1.o y 2.o Turno y pase á la Contaduría General á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 1908.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de ciento veintiún pesos ($ 121.—), que se adeuda á varios miembros del personal enseñante, por servicios prestados en los meses de Mayo y Junio de 1905.

2—Se aprueba un proyecto de resolución, formulado por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, disponiendo que la Clínica de Niños funcionará diriamente y que el curso durará un semestre y se perderá si el estudiante incurriera en más de diez faltas.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.—), destinada al pago de un terreno de propiedad de don Félix Martínez Castro, y cuya adquisición fué autorizada por resolución del 3 del mes en curso.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

5—Se aprueba el nombramiento de don José Lanza para catedrático en propiedad de química ampliada en la Facultad de Medicina (Sección Farmacia).

6—Se manda librar orden de pago á favor del Directorio de la Usina Eléctrica por la suma de tres pesos con noventa centésimos ($ 3.90.—) importe de una cuenta por alumbrado durante el mes de Noviembre último.

7—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

8—Se concede cédula de jubilación á la señorita María B. Bargo, ayudante de la escuela rural núm. 9 de la Capital, con opción á doscientos cincuenta y nueve pesos con setenta y un centésimos ($ 259.71) anuales.

9—Se dicta resolución no haciendo lugar al registro de la marca «Monte Rey», solicitada por don Arturo Sollier, para distinguir cigarrillos que elabora el peticionario.

10—Se acepta la propuesta formulada por el Instituto de Higiene Experimental á favor de don Daniel Danieli para Veterinario Oficial en Mercedes.

11—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) importe de la licencia que por enfermedad le fué concedida á la señorita Aurora J. Bargo en su carácter de maestra de la escuela rural número 9 de la Capital.

12—Se aprueba el nombramiento de don Manuel Pereyra para peón del Servicio Antirrábico.

13—Se concede cédula de jubilación á la señora María J. Gannio de Ferreiro, maestra de la escuela de 2.o grado número 24 del Departamento de Cerro Largo,—con opción á quinientos treinta pesos ($ 530—), anuales.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección de Enseñanza Privada por la suma de seis pesos ($ 6.—) importe de varios gastos que efectuó para el cumplimiento de su cometido, y se dispone que dicha suma sea imputada á Eventuales, de conformidad con la resolución de 17 de Marzo último.

15—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

16—Se aprueba el nombramiento de don Silvino Cereceto, para sereno de la Escuela de Veterinaria.

17—Se aprueba un proyecto de reglamentación del curso de Materia Médica y Terapéutica.

18—Se concede cédula de jubilación á la señorita María Giannarelli, ayudante de la escuela de 1.er grado núm. 14 de esta Capital, con opción á la suma de doscientos diez y seis pesos con treinta y seis centésimos ($ 216.36) anuales.

19—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para descargar de la Caja de la Comisión Departamental de Río Negro, la suma de setenta y dos pesos ($ 72.—) importe de un déficit dejado por el ex maestro de la escuela rural número 9, de aquel Departamento, don José R. Aragunde.

20—Se resuelve aceptar la donación de un terreno propuesta por los señores Salvo, Campomar y C.ª, destinado á la construcción de un edificio para escuela pública en el núcleo de población denominado «Puerto del Sauce».

21—Se manda librar orden de pago á favor del Presidente de la Asociación de Estudiantes por la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—), que el Gobierno puso á su disposición para atender los gastos que le origine su representación en el Congreso que debe inaugurarse en Santiago de Chile el 25 del corriente.

22—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

23—Se dicta resolución declarando procedente el registro de la marca «Pasta Johnston», solicitado por los señores Barboza Caravia y C.ª para don Guillermo Johnston, para distinguir una pasta curativa de la sarna de las ovejas.

24—Se concede cédula de jubilación al maestro de la escuela rural número 36 del Departamento de Cerro Largo, don Julio María Plaza, con opción á un sueldo de quinientos treinta pesos ($ 530.—) anuales.

25—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 188.50), á favor de don Luis Sambucetti para abonar gastos originados con motivo de los ensayos de la Orquesta Nacional bajo su dirección, en el período de receso hasta el 15 del corriente.

26—Orden de pago á que se refiere la precedente resolución.

27—Se aprueba en cuanto haya lugar el inventario de las existencias del Instituto Politécnico del Salto.

28—Se confirma la resolución de 8 de Agosto del corriente año declarando procedente la inscripción de la marca de comercio «Excelsior» solicitada por los señores J. Granara y C.ª para distinguir aceite de oliva.

29—Se resuelve contribuir con la suma de cien pesos ($ 100.—) á la realización de los juegos florales patrocinados por el diario *La Razón* y se manda librar orden de pago correspondiente.

30—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

31—Habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo por ley de 9 de Julio del corriente año para contratar con los señores Osimani y Llerena la adquisición del Liceo Politécnico del Salto, en las condiciones que la misma ley prescribe y habiendo informado la Escribanía de Gobierno y Hacienda que ninguna observación tiene que formular acerca de los títulos justificativos de la propiedad que ocupa la referida institución se resuelve agregar estos antecedentes al inventario de las existencias del referido Liceo confeccionado por el Inspector de I. Primaria del Salto y pasar todo á la citada Escribanía para la escrituración correspondiente.

32—Se aprueba una resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior que prorroga hasta el 30 de Noviembre de 1909 la licencia acordada á los directores de los Institutos de Anatomía, Fisiología y de Higiene de la Facultad de Medicina, doctores Ernesto Quintela, Angel Carlos Maggiolo y Felipe Solari.

33—Se resuelve conceder acumulación de sueldos á los señores Américo Maini, Oscar Conforte y Eugenio Baroffio.

34—Se resuelve librar orden de pago á favor del doctor don Alberto Nin por la suma de mil quinientos pesos ($ 1500.—), destinada á la realización de la Exposición-feria Ganadera á celebrarse en el Paso de los Toros en el mes de Marzo.

35—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Diciembre de 1908

Con lo informado por la Dirección General de Aduanas se remite á la Oficina Hidrográfica la nota de esta oficina relacionada con la entrega de carbón á la de Navegación del Interior.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remiten tres solicitudes de los señores Salvo, Campomar y C.ª pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un segundo llamado á licitación, el expediente relativo á las reparaciones en los depósitos de Aduana del Punta del Este.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Eduardo M. Alvarez, en representación de la Compañía General de Construcciones Económicas, sobre privilegio para un «procedimiento para hacer pisos monolíticos».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de la Compañía Liebig's pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicha Compañía.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de los señores Dela Hanty Hnos., concesionarios de la luz eléctrica en San José, pidiendo el libre despacho de 400.000 kilos de carbón.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, por la que comunica la resolución recaída en la solicitud de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dichos Establecimientos.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Pedro Cremona sobre privilegio para un «Nuevo sistema de manga para hacienda».

—Se remite á la Contaduría General á sus efectos la planilla de presupuesto del Ministerio, correspondiente al mes actual.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento, el telegrama de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado comunicando que no se ha presentado ninguna propuesta para la construcción del camino carretero á Punta del Este.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, el presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de la fecha.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que ordena el pago de las cuentas de gastos efectuados con motivo de la conservación de los trozos de camino carretero, La Paz á Las Piedras, Santa Lucía, Paso Pache, Toledo á Pando, etc.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que impone al señor Leopoldo J. Tosi, una multa de $ 430 por su falta de cumplimiento al contrato de construcción del puente de Bequeló.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza la transformación de algunos de los vapores destinados á la navegación del río Negro, de manera que estén habilitados para conducir á la vez pasajeros y carga.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa la resolución que ordena el pago de las cuentas provenientes de trabajos mandados ejecutar por dicha oficina y adquisición de materiales para la misma.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de una parcela de terreno expropiada á los señores Jorge y Alberto Arias para la construcción de la carretera entre el puente del río San José y el arroyo Raigón.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad la resolución que concede á los señores Monteverde y Fabini la prórroga de dos meses que solicitan del plazo fijado para la terminación de las obras del puente Cueva del Tigre.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de las cuentas provenientes de artículos y materiales suministrados á la Dirección General de Faros.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza la devolución solicitada por el señor Leopoldo J. Tosi del 10 o/o retenido, de los pagos parciales que le fueron hechos, en garantía de la buena ejecución de las obras del puente del arroyo Bequeló.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza el pago de los jornales adeudados al personal ocupado en el mes de Octubre ppdo. en las obras del camino nacional de San José al Paso de Belastequi (Puntas del Sarandí).

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Ingenieros y á la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la resolución que restablece por ahora, y hasta tanto las necesidades del tráfico no exijan el servicio diario, el tren local del viernes, del Salto á la Estación Isla de Cabellos.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de los jornales adeudados al personal ocupado durante el mes de Octubre ppdo. en las obras del camino nacional de San José al Paso de Belastequi, frente á los campos de los señores Beiso é Irasoqui.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que acepta la propuesta de los señores Steven Struther, de Glasgow, para la provisión de un aparato sonoro de señales en tiempo de niebla, destinado al faro de la Isla de Flores.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de una parcela de terreno que le fué expropiada á la sucesión de don Gabriel González para la construcción de la carretera entre el puente del río San José y las obras del arroyo Raigón.

—Se comunica á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales relacionados en la solicitud número 110 de la Sociedad Comercial de Montevideo.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de los jornales adeudados al personal ocupado en el mes de Noviembre ppdo. en la construcción del varadero del Paso de los Toros.

—Se transcribe al Ministerio del Interior, Dirección de Impuestos Directos, Junta Económico - Administrativa de la Capital, Ministerio de Hacienda y á la Jefatura Política de la Capital, la ley sancionada por las Honorables Cámaras ampliando el artículo 2.o de la de Patentes de Rodados vigente para el Departamento de la Capital.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena se vierta á los fondos procedentes de la Ley de Vialidad y Obras Públicas la suma de $ 266.14, importe de las piezas de repuesto y desperfectos de las máquinas que fueron devueltas por la Empresa Martinelli.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Diciembre de 1908

Francisco Guinovart — Permiso para enviar á La Paz 6 cajones pólvora de cantera.—Concedido.

—María Childe de Mendoza (viuda de capitán) — Solicita cédula y pensión.—Vuelva á la Contaduría General.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Eleva revista y presupuesto correspondientes al presente mes—A la Contaduría General.

—Estado Mayor General — Comunica que ha expedido certificado de retirado con premio de constancia de 2.a clase al ex-soldado Miguel Correa.—Al Ministerio de Hacienda.

—Teresa Burone de Mendoza, viuda de coronel—Sobre cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Regimiento de Caballería núm. 2—Premio de constancia de segunda clase para el cabo Nicasio Terán.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Regimiento 3.o de Caballería—Solicitudes de premio de constancia de primera clase para el soldado Avelino Juárez y trompa Nicolás Larrosa.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Nicolás Folle—Permiso para trasladar de la fábrica de don Francisco Guinovart al Ferrocarril Central, para ser remitido á la estación «Drable», un cajón de pólvora para cantera.—Informe la Jefatura Política de Soriano.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del sargento mayor Cipriano Paredes.—A la Contaduría General.

—Batallón 1.° de Infantería—Solicita premio de constancia de 3.ª clase para el cabo 2.° Manuel García y Gómez.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 19 de Diciembre

Trámite—Francisco Morelli con el Fisco, Adolfo del Campo queja (2), Antonio Léban con Adolfo Artagaveytia, José Brellier con Compañía de Seguros «New York», dos en causas criminales, siete en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Tres en causas criminales consultadas.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, setenta y ocho; cuadernos de protocolo revisados, once; id rubricados, once; expedientes pasados á estudio, uno; oficios librados, catorce; el Poder Ejecutivo solicita la remisión de un expediente «á efectum videndi»; el Ministerio de Relaciones Exteriores pasa una comunicación referente á un exhorto librado á las autoridades argentinas.

NOTA—En la audiencia de esta fecha la Excma. Alta Corte de Justicia, continuando la visita de causas, decretó el sobreseimiento en las de Tomás Alvarez Nievas, Rafael Victorica, Bartolomé Borrás y José Idré, y la libertad bajo fianza ó caución de Juan Celestino Garin, Simón Di Ruggia y Raymundo Romero.

En la misma audiencia la Excma. Corte, integrada, autorizó á que el prevenido Teófilo Eugenio Díaz, pase á asistirse al domicilio de su familia.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 19

Trámite—Francisco Natividad Dutra con Juan José Alzaibar, Velázquez de Leleu con Compañía Liebigs y otros, José López Saralegui con el Ferrocarril Central del Uruguay, Ramón Sanjurjo denuncia, dos en causas criminales.

Interlocutorias—Rioly Veiga con Rocca, Iruleguy con Pedro Rebour (2).

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 19

Trámite—Suc. de Donald William Fraser, suc. de Manuel Martínez, suc. de José Giordano, suc. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva, suc. de Francisco Cesar, suc. de Juan Ghio, suc. de Magdalena Protolargo de Arbó, suc. de Fermín Carrique y Ana Berges de Carrique, test. de Candida Piñeyro de Ferretjans, sucesión de Cristina Mac-Coll, testamentaría de José Gordon, suc. de María Andraia de Gorga, sucs. de Faustino Goyechea y Filomena Piñeyro de Goyechea, suc. de Ana Respeiro de Caseres, suc. de Luciano Navarre, suc. de Catalina Oyhenard de Iribarne, suc. de Ramona Gogorza de Caritat, suc. de Felipe de León, test. de Manuela Sánchez de Bares, suc. Clara F. de Pérez, sucs. de Manuel Piñeyro y Antonia Rocha, test. de Catalina Harretche de Rodríguez, inc. de Erlinda Rodríguez de Betarte, Herminia Berro de Payssé con la Compañía de Vapores Mala Real Inglesa, suc. Juan Antonio González, suc. de José y Manuela Marote y Emilia Raña, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, Julio Caballero con Fermina A. de Olascoaga, conc. de V. Biaño, Banco Hipotecario del Uruguay con M. Vibanco, suc. de Manuel Benavente, sucs. de Francisca, José Ignacio, María, Ciriaco, Francisco, Gregorio y Benedicto Cardozo, sucs. de Bartolomé y Cirilo Lacuesta, María Lacuesta de Franca y María Puchavert, María Villi de Galabert, suc. de Fermín Carrique y Ana Borges de Carrique, conc. de José Maggiani, suc. de Francisco César.

Interlocutorias—Suc. de Francisco Lista Collazo, test. de Juan Vilaró, suc. de Gregorio G. Pola, suc. de Cayetano Piccardo, test de Juan Francisco Comparada inc. sobre tasación, suc. de Adelaida Berreto de Bruzzone, sucesión de Juan Antonio González, Vicente Pera con Carlos Aguiar, suc. de José García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisco Fernández, Juan Bautista Ozandavaratz con las sucesiones de Juan Gómez y Delfina Medeiros de Gómez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo.

Definitivas—Federico Delgado con José A. Lapido.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 19

Trámite—Test. de Francisco Carbone, suc. de Carlos Menéndez y María Etcheverry, oficio del Juzgado Letrado Departamental en los autos necesarios de Carlos Forcade, María Viñez y otras, antecedentes relativos á la incapacidad de Tomás Peña, Adolfo del Campo, Roberto Bampelmaw contra Elodia A. de García, sucesión de Pedro Inzagaray, Josefa Delgue de Ardaitz, Repetto Vega y Ca. con J. Estol y Ca., el doctor Julio Herrera y Obes contra la sucesión del coronel José María Pampillón y la de Valentín Casuriaga, sucesión de Laura Cabrera de Meléndez, sucesión de Pascual Pizzi, sucesión de Beatriz Correa, sucesión de Juan Manuel Blanes incidente promovido por los herederos de don Carlos Azzac, sucesión de Benjamín Duffau, antecedentes relativos á la incapacidad de Juana Teresa Hernández, suc. de Juan Manuel Blanes, test. de Cándida Martínez de Porto López, suc. de Emilio de Torres, Eugenio Robella contra la Sociedad Agrícola de Socorros Mutuos Italo Uruguaya, Mercedes Acha de Fernández, Juan Bautista Doluchi, suc. de María Elhardoy de Reyes, Manuel Pena Martínez contra la Empresa del Gas, Catalina Defratti de Barbagelata, conc. voluntario de Juan Gervasi, señores Puppo y Ayala contra Juan Calcagno y la suc. de Jacinta P. de Calcagno, testa. de Juan Merela, Dámaso A. Crosa tutor de los menores Euclides y Orestes Reyles, suc. de Laurindo Gutiérrez, testa. de Ana Trulart de Carballido, Dolores Ceferina Espinosa contra Francisco Sánchez Romero.

Interlocutorias—Félix Revello contra la suc. de Carlos E. Barros terc. deducida por Julio Herrera y Obes, Gerónimo Ricci con la Sociedad Anónima de Navegación á vapor Nicolás Mihanovich, Dolores Ceferina Espinosa contra Francisco Sánchez Romero, suc. de Luis Bocalandro, suc. de Ernesto Rodolfo Caimi y Emilia Rigoli de Caimi, Elisabeth María Trabucati de Acosta y Lara.

Definitivas—Cayetana Cruz, Francisco Montecoral de Bruera, test. de Francisco Cassarino.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

DEMOLICIÓN DE UN EDIFICIO

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa se saca á licitación pública para el día 24 del corriente, á las 4 p. m., la demolición y venta de materiales de la casa sita en la calle Estrella del Norte núm. 12 con arreglo á las condiciones existentes en Secretaría á consulta de los interesados.—Montevideo, Diciembre 19 de 1908.—*La Dirección*. 5440.v-Dic 24.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Se hace saber que por disposición de la Exma. Alta Corte de Justicia, han sido designados los diarios DIARIO OFICIAL y *El Siglo* para hacer las publicaciones á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, durante el año de 1909.—Montevideo, Diciembre 19 de 1908.—*J. Cubilló*, Secretario. 5441-v-en.20-1909.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Lahore**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cerrito núm. 260, y doña **María Asunta Cherubini**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Varese (Como), domiciliada en la calle Misiones núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Nuñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8402-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Coiana**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Isla de Serdegna, domiciliado en la calle Rampla núm. 49, y doña **Luisa Caballero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Piedras núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8403-v.dic.30.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Amato**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Maciel núm. 127a., y doña **Cecilia Chacón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San José núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8404-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Guillermo Cervieri**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington núm. 92, y doña **Esmenia Josefa Gatto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial de Estado Civil. 8405-v.dic.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio De María**, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 43, y doña **María Bazzano**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8406-v.dic.30

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Moretto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Aldea s/n., y doña **Teresa Larghero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8407-v.dic.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gesobeli** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 103, y doña **Rosa Gesueli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8408-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Lusona**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 217, y doña **Juana Paulós**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje de la Fuente núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8409-v dic.30.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

DECLARACIÓN DE QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que por auto fecha 7 del actual, han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Arcos y Roja. En su consecuencia prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á la firma concursada, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa; é intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos los pongan á disposición del Juzgado bajo pena de tenérseles por ocultadores y cómplices de la quiebra—y se fija el término de treinta días, dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar al Síndico los justificativos de sus créditos.—Florida, Diciembre 9 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5442-v.ero.19-1909.

Despacho de bebidas en venta

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores López y Fernández el despacho de bebidas de mi propiedad situado en la calle 8 de Octubre número 97,—á efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del plazo de 30 días, pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1908.—*Isaías Caneno.* 5439-v-en. 15.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.23

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3317-oto.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación, se llama á licitación para la construcción de dos pabellones para tuberculosos, en los terrenos de la Casa de Aislamiento. Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y se recibirán en la precitada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el martes 22 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—*La Secretaría General.* 5407-v.dic.22.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa el depósito «Antonini» de esta Aduana. El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección. En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado y serán abiertas el día 21 del corriente á las dos de la tarde, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—*La Dirección.* 5413-v.dic.21.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres bolsas conteniendo tarjetas postales, que fueron extraídas del mar por empleados del Resguardo de la Capital, el día cuatro del corriente, á inmediaciones del paraje en que se encuentra fondeado el vapor nacional «[illegible]», para que comparezca á deducir sus derechos ante la citada Dirección, dentro del improrrogable plazo de diez días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 18 de 1908.—*José R. Català*, Escribano de Aduana. 5434-v-dic.23.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Deutsche Si-Si Werke, mit beschränkter Haftung, de Hamburgo (Imperio Alemán), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bebidas refrescantes, esencias, jugos y jarabes de frutas, sin alcohol, y cuya marca consiste en la denominación: «Si-Si» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5435-v.dbre.22

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad por Acciones Friedr Bayer y C.ª, de Elberfeld (Imperio Alemán), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos químicos, farmacéuticos, carnes y substancias alimenticias y preparaciones para la albúmina, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Somatose», «Guajakose», «Taniogen», «Aspirin» y «Protargol» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1908. —*Ricardo Sanchez*, Director. 5436-v.dic.22.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan Harambure, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Jabones, velas, grasas y aceites en general, y cuya marca consiste en la denominación «La Liberté», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5437-v.dic.22

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Cy. Ld., de Paisley (Escocia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Hilos de todas clases, de algodones, y cuya marca consiste en la denominación: «Tridente» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5438-v.dic.22

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, Diciembre 17 de 1908.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m., y hasta el 28 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero.—*El Secretario General.* 5429-v.28.ene.1909.

Facultad de Medicina

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Historia Natural Farmacéutica.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 15 de Febrero de 1909 á las 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—[illegible] *del Campo*, Secretario. 5394-v dic.22.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 5352-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

APERTURA DE PROPUESTAS

Superestructura metálica para los puentes sobre los arroyos Solís Chico y Mendoza

No habiendo podido verificarse el día 14 del corriente la apertura de las propuestas presentadas en la licitación de las superestructuras metálicas de los puentes sobre los arroyos Solís Chico y Mendoza, se hace saber al público que dicha apertura tendrá lugar en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros el sábado 19 del corriente á las dos de la tarde.—Montevideo, Diciembre 15 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5415-v.dic.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el río San Salvador

Llámase á licitación por el término de dos meses para la provisión de la superestructura metálica del puente proyectado sobre el río San Salvador (Departamento [illegible]), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Febrero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 15 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5417-v-feb.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto, con arreglo á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Diciembre próximo á las 3 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5344-v.dic.20.

SEGUNDA LICITACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5290-v-dic.20

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Irlarte*, Prosecretario. 4755-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase nuevamente á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Reducto desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 23 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 15 de 1908.—*La Dirección.* 5419-v-dic.23.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Magallanes, desde la 18 de Julio hasta la de Lavalleja, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 7 de 1908.—*La Dirección.* 5382-v.dic.21.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.—Montevideo, Agosto 25 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.23.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Domingo Elizalde, solicitando permiso para extraer del nicho número 536 del Cementerio del Buceo, los restos de Luis Etchevarry, María Iturralde, María J. Altoberro, Aníbal Altoberro, Juan D. Calmi, y los de una párvula.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*La Dirección.* 5335-v-mz.12-1909.

TÍTULO DUPLICADO

Habiendo solicitado la Asociación Masónica del Uruguay un duplicado del título del sepulcro del

ceo número 27, que está á nombre de la Logia Fe por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Diciembre 6 de 1908.—*La Dirección.* 5379-v-marzo 8.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 133, existente en el 2.o cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Flamand y los de Juan Pino.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección.* 5374-v.Fro.6.1909.

NUEVO TITULO DE SEPULCRO

Se ha presentado ante esta Dirección doña Braulia O. de López, solicitando un nuevo titulo del sepulcro número 333 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Braulia del Puerto de Olid, por habérsele extraviado el boleto original que acreditaba la propiedad de dicho local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5362-v-marzo. 5.

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un titulo del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.* 5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa dias de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.* 5163-v.enro.30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue mas conveniente, ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.* 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Magliocca**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Elena-Caserta, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 87, y doña **Antonia Cesarale**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Elena Caserta, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8361-v.dic.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bó**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 62, y doña **Angela Carmen Quintana**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Reconquista núm. 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8392-v.dic.25

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando Rodríguez Carvalho**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 69, y doña **María Casilda Zuasnabar**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Ituzaingó 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8383-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Raimundo Ramírez**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 22, y doña **Sara González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8373-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Lima Rodríguez**, de 45 años de edad, de estado viudo de doña Carmen Sosa, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Ituzaingó número 199, y doña **Rosa Boscano**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8374-v.dic.23.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Correa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 189, y doña **Casilda Cuervo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Canelones número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8398-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 157, y doña **Juana Bautista Ferreira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Florida núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8354-v.dic.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moreira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 222, y doña **Purificación Mariño**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Ejido número 222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8375-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Emilio Boragno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha núm. 65, y doña **María Teresa Giralt**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 223a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8368 v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Desándalo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido núm. 257, y doña **Filomena Fariello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Bignole*, Oficial del Estado Civil. 8369-v.dic.22.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Luis Triay**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 203, y doña **Natividad Pereyra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8399-v.dic.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Astengo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Rosa Giménez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 50 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8393-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Giroletti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cremona, domiciliado en la calle Paysandú núm. 412, y doña **Emilia de Francesco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8384-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Panza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Rivera núm. 47, y doña **Rosa Galiardi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Rivera núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8385-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Tajes**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular núm. 25, y doña **Narcisa Etcheverry**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Particular núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8386-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 78, y doña **Concepción Magariños**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8362-v.dic.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Juncal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 779, y doña **Josefa Linares**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau número 779.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8376-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Domínguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Valparaíso número 34 y doña **Carmen Lorenzo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Valparaíso número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8377-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rimoldi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 64, y doña **Teresa Rosso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 64B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8370-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Prego**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 106, y doña **Francisca Barbeito**, de 26 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8363-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Bertoni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Molinos núm. 86, y doña **Teresa Gotuzzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8364-v.dic.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo B. Dutra**, de 54 años de edad, de estado viudo de doña Juana Valle, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Catalina, domiciliado en la calle Agricultura núm. 72, y doña **Emma Valle**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8394-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Barrio San Martín, y doña **Concepción Blanco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8395-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Firpo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre s/n, y doña **Rosa Pucharello**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8396-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña **Ana Torres**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8378-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zenón Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito, y doña **Simona Delisa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8379--v.dic.23.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Albistur**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 137, y doña **Otilia Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Progreso número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8387-v.dic.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 12 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Bustos**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **María Anelo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 8380-v.dic.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Homero Saspiturry Correa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Paraíso núm. 10, y doña **Irma Bonavoglia Risso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraíso núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8388-v.dic.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Pose Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera núm. 220, y doña **Catalina Scanavino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Municipio núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8400-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Calveiro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Huelva, domiciliado en la calle Caiguá núm. 194, y doña **Alice Margarita Lee**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en el Condado de Suffelk, domiciliada en la calle Caiguá núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8389-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Giménez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Gaboto núm. 152, y doña **Antonia Pessio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8365-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castagnetto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 291, y doña **Dolores Labraga**, de 35 años de edad, de estado viuda de Clodomiro Silvoso, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8366-v.dic.20.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliodoro Galoso**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Felicia Vera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8401-v.dic.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Contenti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 549, y doña **Josefina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8397-v.dic.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Amato**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande núm 310, y doña **Fátima Hernández**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo; de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8390-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ayala**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Emilia Bohn**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la cal e Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8391-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 124, y doña **Teresa Marcos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8381-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Aníbal Ortiz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola s/n. y doña **María Juana Torre**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Pagola número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Sotsana*, Oficial del Estado Civil. 8382-v.dic.23.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Recalde**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pireneos, domiciliado en los Campos Eliseos, y doña **María Vallarino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Eliseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8371-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Conde**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Grecia 245A, y doña **María Luisa Irrazabal**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8372-v.dic 22.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Francisco Daguet**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Sayago, y doña **Elbia Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8367-v.dic.20.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Gómez y Rodríguez, para la reunión que tendrá lugar el día 26 de Enero próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5388-v.dic.29.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José Tejeiro, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores del comerciante don José Tejeiro, establecido en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de almacén, panadería y tienda, en vista del mal estado de su negocio, hemos acordado aceptar por pago y finiquito de nuestros respectivos créditos el 10 °/o de contado, esto es, en el mismo día que quede homologado el presente concordato. — Montevideo, Agosto 31 de 1908.—Pesquera y Hno., M. Amoros y Hno., Marquizo Hno., Machicote Hnos. y Aristimeña, Segarra y Ferro, Emilio Landinelli, Repetto Hnos., Angel Reppeto, Agustín E. Ferro, I. Echagoyen y C.ª, Nicolás Recondo, Luis Durañona, A. Sanna, Celestino Vargas, Sebastián Coll y Hno., E. Olivero, Juan Salgueiro, p. p. Julio C. de Barros: Juan V. Siria, C. Berrutti, Pablo Castaing, Tomás Amarillo, Américo Pegro, Juan J. Alver, Vicente Priore, Pedro S. Ojeda, Echevers y Dorrego, Félix Maz, Tomás Russi, Federico Gómez, J. Corralejo, Felipe Victora, A. Hicret, cesionario de Viuda de Juan I. Aguerre: Ricardo Fernández; Fraga, Alonso y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5348-v.dic.25.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle desde ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejara de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 °/o de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará contar en dos elemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el del acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Colio, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Rués, Collazo y Gallo, José A. Varela, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Giz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Ameglio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 1532 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5346-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Alfredo J. Sardo, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, Noviembre 9 de 1908.—Vistos y resultando que en la audiencia de fs. 18 vuelta, acreedores, representando créditos por valor de tres mil doscientos setenta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos, dentro de un pasivo de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos y ochenta centésimos, han aceptado el concordato propuesto. Considerando que habiendo sido aceptado el concordato por tres cuartas partes del importe de los créditos, de acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, corresponde que se preste aprobación judicial, FALLO: mandando homologar el concordato preventivo judicial propuesto por el comerciante don Alfredo Sardo, y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y el periódico local *El Uruguay*.—Carve Urioste. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Noviembre 25 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5336-v.dic.30.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en el expediente caratulado «Sucursal del Banco de la República contra Segundo Espino—Cobro de pesos»,—se cita y emplaza al nombrado don Segundo Espino, por segunda vez y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en estos autos.—Durazno, Diciembre 2 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5396-v.en.11.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado *«Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas»*, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de *José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida*, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de *Nicasio Numeroso Almeida (f. 1)* se dice que es *«Nicasio»* simplemente, cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso»* que es su verdadero nombre. -*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida *(f. 2)*, donde dice que el contrayente es *«Osorio Godiño»* debe decir

que lo es «Osorio Godinho» y donde dice que es hijo de «Pedro Godiño» debe decir que lo es de «Pedro Godinho».—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de «Osorio Godiño» y *Zeledonia Almeyda*», cuando sus verdaderos nombres son «*Osorio Godinho*» y «*Celedonia Almeida*».—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de «*Numeroso Nicasio Almeida*» cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso Almeida*»; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, Fallo: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5303-v.dic.25

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 23 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que se ha declarado en quiebra el comerciante de Zanja Honda don Agustín Sarasúa, nombrándose Síndico á don Eladio Peña y Piñeyro, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Todas las personas que tuvieren bienes ó documentos del fallido, deben ponerlos á disposición del Juzgado, dentro del más breve término y bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase un plazo de treinta días, contados desde hoy, para que los acreedores respectivos presenten al Síndico los justificativos de sus créditos.—San Eugenio, Diciembre 10 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5428-v.en.17.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber la muerte del intestado *Segundo Olivera*, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco.—Trinidad, Noviembre 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5323-v.dic.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disp sición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

Juzgado de Paz 1.a sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel, Anselmo y Marcelino Perlas, —como herederos de doña Rudecinda Perlas y propietarios de una fracción de campo situada en Campanero Chico de esta sección, compuesta más ó menos de catorce hectáreas y que linda por un costado con don Cecilio Rodríguez, por otro con don Antonio Ferulo; por otro con don Antonio Castro y por el otro con doña Petrona Perlas,—á fin de que en el término de noventa días, comparezcan á estar á derecho, por sí ó por intermedio de apoderado, en los autos caratulados: «Administración de Rentas con Herederos de Rudecinda Perlas. Cobro de Contribución Inmobiliaria», que ante este Juzgado se siguen, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de P. Civil.—Minas, Diciembre 12 de 1908.—*Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 5433-v.maz.8.1909.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pèrez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana numero diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número sietedel Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

De la balandra «Colombia», en la Barraca calle Cerro Largo número 18.

El Miercoles 23 de Diciembre á las diez de la mañana, remataré según el siguiente:

EDICTO—Juzgado de Paz de la 2.ª sección—Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.ª Sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por don Juan Ruiz contra don Nazario Rivera por cobro de pesos, se ha dispuesto la venta en remate público por el martillero señor don José B. Gomensoro de la balandra «Colombia» que se encuentra amarrada al costado de la Barraca de don Saturnino Balparda, entre las calles Ciudadela y Florida. Dicha venta tendrá lugar el dia 23 del corriente á las diez a. m. en el sitio designado y no podrá realizarse por menos de las dos terceras partes de la tasación, que asciende á la suma de 162 pesos. —Montevideo, Diciembre 12 de 1908.—*Bernardo Vallarino*, Alguacil ad hoc, 5404-v.dic.23.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Herradero de caballos

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, haga saber que he prometido vender mi negocio de herradero de caballos que tengo establecido en la calle Yaro número 195 á don Carlos Bruhn, debiendo escriturar la venta una vez vencido el plazo legal; y por consiguiente llamo á los que se consideren con derecho á reclamos contra mi establecimiento.—Montevideo, Diciembre 17 de 1908.—*José Muro.*
5432-v-enero 14.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Prego, el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad en la calle Lavalleja esquina Municipio, denominado «Panadería de la Esperanza».—Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el establecimiento aludido dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo escrituraré á favor del comprador la casa de negocio de la referencia.—Montevideo, Diciembre 18 de 1908.—*Antonio Espasandino.*
5431-v-enero 14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público, que con fecha 10 del corriente he prometido en venta á don Julio Mallada las mercaderías, muebles y útiles de mi casa de comercio establecida en Estación González, 7.ª sección judicial del Departamento de San José.—San José, Diciembre 10 de 1908.—A ruego de don Clemente Gutierrez. *Justiniano Carbajal.* 5427-v-enero 12.

Despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Manfredi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 58, esquina Florida, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 17 de 1908.—*Antonio Paz.*
5426-v-enero 12.

Carnicería vendida

Se ruega á todas las personas que tengan créditos á cobrar contra la Carnicería y puesto de verduras sita en la casa calle Reducto núm. 212, de esta Capital, que gira bajo la firma de Antonio Rolando, los presenten dentro de 30 días en la Escribanía Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay núm. 156, por haber sido prometido dicho comercio en esta fecha en venta al señor Andrés Sordo.—Montevideo, Diciembre 16 de 1908.—*Juan Rolando—Andrés Sordo.* 5424-v.en.11.

Venta de herrería y carpintería

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público que he prometido en venta á don Juan Carlos Verde y á don Jacobo B. Menéndez, el establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en la 10.ª sección judicial del Departamento de la Colonia, puntas del Arroyo Cufré. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de treinta días para serle satisfecho su crédito. Pasado dicho término quedarán los compradores libres de responsabilidades.—San José de Mayo, Diciembre 16 de 1908.—*José Muller.*
5423-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que en esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad que habíamos constituido el 10 de Octubre último, para explotar el establecimiento comercial sito en la calle Maciel número 157, de esta ciudad, intitulado «Almacén de la media cuadra» y «Lechería Granja La Luna»; y que el activo y pasivo de dicha sociedad queda á cargo del señor Juan Panzera. quien continuará únicamente con el expresado establecimiento.—Montevideo, Diciembre 16 ae 1908.—*Juan Panzera.—Alfredo Priario.*
5421-v-enero 11.

Despacho de bebidas vendido

Con esta fecha participo al público y al comercio que he vendido al señor Eustaquio Oscar de Palleja mi negocio de bar y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 130.—Los que se consideren con reclamo alguno pasarán dentro de los 30 días Avenida Garibaldi número 212, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—*Ernesto Graterala.* 5418-v enr.10.

Venta de carnicería

De acuerdo á la ley de Septiembre 26 de 1904, hago saber que he prometido vender mi negocio de carnicería, que tengo establecido en la calle Arenal Grande número 287, á don Luis Porro; debiendo escriturar la venta, una vez vencido el plazo legal: y por consiguiente llamo á lo que se consideren con derecho á reclamos contra mi establecimiento.—Montevideo, Diciembre 15 de 1908.—*Vicente L. Dinápoli.*
5416-v.en.10.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Miguel Charles mi almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Miguelete número 219 esquina Minas. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la casa citada dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 15 de 1908.—*Mariana B. de Etchevarne.* 5414-v.enero-9.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Felipe Anido, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Cuadalupe núm. 73 esquina á la de Porongos núm. 336, de esta ciudad. Y para los efectos de la ley, llamo á mis acreedores, para que se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el término que señala la ley, el comprador queda exento de toda responsabilidad.— Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—Por Benito Bayolo: *Juan Serdio.*
5411.v-en.9.

Disolución de sociedad

Juan B. Baldizzone y Emilio Baccino, propietarios del establecimiento de hospedaje, restaurant, bodega y despacho de bebidas, situado en la calle Constituyente números 28, 28 a y 28b y calle Vázquez esquina Rivera, avisan al comercio y al público en general que han resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que constituyeron para la explotación de aquel ramo comercial, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa exclusivamente el socio don Juan B. Baldizzone.—En cumplimiento de lo dispnesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica por este aviso á los que se crean con decrecho contra la expresada sociedad ya sea en calidad de acreedores ó por cualquier otro concepto á que se presenten con los justificativos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—*Emilio Baccino.—Juan B. Baldizzone.*
5412-v-enero 9.

Venta de despacho de bebidas

Aviso al público en general que he prometido vender á don Miguel Borrelly mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Justicia numeio 63, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—*P. Remersaro.—Miguel Borrelly.* 5410-v-en.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á sus efectos, participamos al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Pedro José Saralegui el diez del corriente, hemos disuelto la firma social Golino y Fulloni, que era propietaria de la «Farmacia Moderna», habiendo quedado con el activo y pasivo de la referida casa el socio don Francisco Golino.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*Francisco Golino.—Ricardo Fulloni.* 5406-v-enero 8.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Sebastián Cladera el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata, de esta ciudad.—Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro de 30 días.—Montevideo, Diciembre 12 de 1908.—*Enrique Casal.* 5405-v-enero 8.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Santiago Montaldo las existencias de mi casa de negocio, sita en el camino Millán número 644, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*Carlos Baccino.*
5400-v.en.5.

Sociedad "Progreso Urbano"

EN LIQUIDACIÓN

Se convoca á los señores accionistas de dicha Sociedad, para la asamblea general que tendrá lugar el día 28 del corriente á las 3 p. m, en la Avenida General Rondeau núm. 350.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en el acto de la asamblea.

ORDEN DEL DÍA

1.º Rendición y aprobación de cuentas de la Comisión Liquidadora.

2.º Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad, declarar su disolución y resolver el depósito y protocolización de documentos y acciones.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1908. 5399-v.29-dic.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don León Lansac, la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Sarandí número 192. Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*A. Lansac.* 5398-v.en.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mariño y Ramponi en la calle Arequita número 29 esquina Martín García en el ramo de carnicería, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Mariño.—De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicho negocio se presenten dentro del término de la ley.—Vencido dicho plazo el comprador no oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*Santiago Ramponi.—Pedro Mariño.* 5397-v-en.5.1909.

Venta de restaurant

Los señores Gaiero y C.ª, propietarios del «Restaurant del Muelle Maciel», situado en la calle Piedras número 16, previenen al público y al comercio en general que han vendido el expresado restaurant á los señores Alvarez y Gomis.—Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días á contar del día 10 del que corre.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1908. —*Gaiero y C.ª* 5395-v-enero 4.

Carnicería en venta

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á los señores Máximo Cajide y Serafín Barzelli, la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Lavalleja números 49 y 49a, de esta ciudad.—Y á los efectos de la ley, hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Carlos Vaccotti*
5392-v.enero 4.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Cardinal la «Farmacia Fray Bentos» que tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Progreso, de esta ciudad. Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro de treinta días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Fray Bentos, Diciembre 2 de 1908.—*A. H. Cabral.*
5391-v.en.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber, que por escritura pública que autorizó en esta fecha el escribano Alberto Semblat, hemos disuelto la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón de Arrigoni y Menoni, en los ramos de confitería y café, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivamente del señor Ceferino Menoni. —Salto, Diciembre 5 de 1908.—*Juan Arrigoni.—Ceferino Menoni.* 5390-v.en.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver en todas sus partes la sociedad que giraba bajo la razón social de Rodriguez y Núñez que comprendía los ramos de almacén, tienda, zapatería, ferretería, despacho de bebidas y depósito de cereales, radicada en Cerro Chato, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres; quedando el activo y pasivo á cargo de José Rodriguez Alonso. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Cerro Chato, (Departamento de Treinta y Tres).—Diciembre 8 de 1908.—*Gerardo Núñez.—José Rodriguez Alonso.* 5389-v-en.4.

Venta de almacén y fonda

Al comercio y al público participo que he vendido á don Luis Brandi las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda y almacén, situada en el Camino de Carrasco, de este Departamento, así que los que se consideren mis acreedores pueden pasar á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que marca la ley, vencido el cual el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 10 de 1908. — *Alejandro Poggio. — Luis Brandi.* 5386-v.En.2.

Disolución de sociedad

Habiéndose acordado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Pedro Rodríguez y C.ª, se cita, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores de esa sociedad, para que se presenten en el domicilio social, calle Municipio esquina Santa María, «Barrio Kruger», á percibir el importe de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso.—Vencidos los 30 días se procederá al otorgamiento de la escritura de disolución. —Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Pedro Rodriguez y C.ª* 5387-v-En.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad comercial denominada «Buzzi y Burratti», que teníamos constituida para la explotacion del negocio de Confitería, Café y Billar, situado en la calle 18 de Julio N.º 511, quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Burratti; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación á fin de que los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto á la expresada firma, deben hacerlo dentro de los treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de no ser oídos después.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Juan Buzzi.—Pedro Burratti.*
5383-v.En.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, con fecha 5 del que rige, ha sido disuelta de mútuo acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bordes, Laborde y Cía., quedando el activo y el pasivo á cargo de la nueva sociedad que se ha constituído bajo la razón social de P. Bordes y Cía.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1908.—*Bordes, Laborde y C.ª* 5380-v.ene.1.º.1909.

Disolución de sociedad

José Avalo y Agustín Deambrosis que constituyen la razon social José Avalo y C.ª, establecida en esta plaza con fábrica de carruajes, avisan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la citada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Avalo.—Cumpliendo con lo que prescribe la ley, hacen las debidas publicaciones para que los que se crean con derechos á créditos, se presenten con los respectivos justificativos á realizarlos dentro del plazo legal.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*José Avalo y Agustín Deambrosis, F. Deambrosis.*
5376-v.en.5.

Sociedad disuelta

Avisamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con fecha de ayer por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha firma á cargo del señor Costa Brie.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores de la extinguida firma á que concurran con los justificativos de sus créditos á la casa calle Piedras 188, á deducir sus derechos.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Dane Armellino.—Octavio Costa Brie.* 5375-v-dic.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo, han resuelto los suscriptos disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, tienen establecida en Puntas de Mansavillagra (Departamento de Florida) y que gira bajo la razón social de Rivero y Vidaurreta, quedando el socio don Elías Rivero á cargo del activo y pasivo. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el termino legal.—Puntas de Mansavillagra, Noviembre 30 de 1908.—*Ricardo Vidaurreta. —Elías Rivero.* 5372-v.dic.31.

Al comercio

Por la presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor Vicente Delcore la casa de negocio que en los ramos de restaurant y fiambrería tengo establecida en la calle San José número 219, esquina Ibicuy, de esta ciudad. Se previene que todos los que tengan créditos contra dicha casa, los presenten en el plazo que marca la ley, para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 5 de 1908.—*Sangiorgi y Beluzzi.* 5371-v.dic.31.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Bernabé Carbajal, el almacén y despacho de bebidas al por menor, de mi propiedad, situado en este pueblo. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), 3 de Diciembre de 1908.—*Ignacio A. Collazo.* 5370-v.en.5.1909.

Venta de ferretería

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín R. Bonino las existencias de la ferretería de mi propiedad, denominada «Santa Julia». establecida en la calle Miguelete número 76, de esta ciudad.—La presente publicación la hago de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Juan Balerio.* 5368-v-dic. 30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Firpo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mas acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda oligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908. —*Ignacio Echagüe* (hijo) *y C.ª* 5365-v.dic.29.

Venta de hojalatería

Hago saber al público que he vendido á don Juan Pedrani e, establecimiento de mi propiedad, denominado «Hojalatería de la Cuchilla de Juan Fernández», ubicado en el Paso del Molino.—A los efectos de la ley de la materia, se cita á todos los acreedores para que se presenten á deducir sus derechos en el término de 20 días en la misma casa, calle Continuación Agraciada número 139.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*José Martignoni.* 5367-v-dic. 30.

Venta de café

Se hace saber al público que he prometido vender á don Enrique Viqueira el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Unión Uruguaya», establecido en esta ciudad, calle Maldonado núm. 90 y 92, esquina á la de Convención. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días á contar de hoy.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Lorenzo Darriulat.* 5361-v.dic.29.

Venta de un café

Los señores Alvarez y Gomis, propietarios del Café Baar sito en la calle Bartolomé Mitre núm. 180, previenen al público y al comercio en general, que han vendido el expresado café á los señores Sirtori hermanos. Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos, pueden hacerlo durante el plazo de treinta días, á contar del día 4 del que corre.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Alvarez y Gomis.*
5363-v.dic.29.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Federico Battaglino la farmacia de mi propiedad. establecida en la calle Maldonado número 118 esquina Arapey, de esta ciudad, denominada «Farmacia Montevideo». Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse á la misma casa, dentro de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Ignacio M. Oribe.* 5360-v.dic.29.

Al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, hemos vendido á don José y don Héctor Giuria, las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «La Fantasía», situada en la calle Uruguay número 355 esquina Rondeau. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos eeta publicación á fin de que dentro del término de treinta días, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores se presenten en dicha casa, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles éstos abonados.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*Máximo Aranguren.—Pedro Aranguren.*
5356-v.dic.27.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de molino harinero gira en el Pueblo del Rosario (Departamento de la Colonia) bajo la razon social de Juan Garat y C.ª. En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho alguno contra la expresada firma, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Rosario Oriental, Diciembre 2 de 1908.—*Juan Garat y C.ª* 5355-v-dic.27.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llevamos á conocimiento de las personas que, por cualquier motivo, tengan interés en saberlo, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma J. Cristóbal y C.ª, giraba en esta plaza para los negocios de la tienda «La Nueva», sita en la calle Soriano número 136, quedando el socio don Pedro Rey (hijo) á cargo del activo y pasivo. Por este aviso quedan convocadas, á sus efectos, las personas que tuvieren créditos contra aquella firma, para que si lo creen necesario, los presenten dentro del término legal fijado por aquella ley.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*José Cristóbal.—Pedro Rey* (hijo). 5354-v-dic. 27.

Venta de tambo

Se hace saber que por escritura de fecha de ayer, otorgada ante el escribano don Manuel Condoya, he vendido á los señores Lorenzo Espeldoipé y Miguel Vera, los animales vacunos y demás pertenencias de mi tambo, establecido en la Villa de la Unión, calle Figueroa número 75. A los efectos de la ley vigente hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.— *Fernando Pommies.* — Conformes: *Lorenzo Espeldoipé.—Miguel Vera.* 5350-v.dic.25.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y billar, situada en la Avenida General Flores número 64, de esta Capital, á los señores Amelio Nogara y Felipe Desalvo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma casa para ser satisfechos dentro de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso. Se previene que pasado este término los presentes compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908. *Francisco Servetti.* 5347-v.dic.25.

Venta de talabartería

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha doce del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, he vendido á don Arquimedes C. Bayou y don Basilio A. Bazzi la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de talabartería, cochería y depósito de frutos del país, quedando á mi favor los créditos de dicha casa hasta la fecha de la venta, y la obligación de abonar las deudas hasta la misma fecha. —A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Francisco Bazzi.* 5346-v-dic. 25.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de talabartería, cochería y depósito de frutos del país que era propiedad de don Francisco Bazzi ha pasado á pertenecer á la sociedad formada por los suscritos bajo la razón Bayou y Bazzi, en virtud de escritura otorgada el doce del corriente mes ante el escribano don Isidoro Vidal.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Arquimedes C. Bayou.—Basilio A. Bazzi.*
5345-v-dic. 25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1889, y que actualmente funcionen en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco S.
Hovel y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo Rosario F. y C.ª

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Potestá Angel P.
Ponce y Gumilla
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarem Agustín
Savio Octavio
Scarone Leonidas
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Irias Amario
Iriarte Bartolomé

U

Urhunburu Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peñano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petinón, Gaminberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y González
Rossi y C.ª J. R.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Simoni y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristan Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembo

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Diciembre 1.º de 1908
5364-pm.-1016

V.º B.º—Zas

J.as Olivera.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE: Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE: Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías 2.º grado	Escuelas de 2.º grado núm 20 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliendose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5275-perm.-625 *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

A los efectes establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y *amigable acuerdo ha quedado disuelta* la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.*—*Manuel Brandón.* 5318-v-dic 20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al pùblico en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluqueria que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los aereedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.*

5317-v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose él almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.*

5315-v-dic.20.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo»—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª*—*Sangiorgi Federico.*—*Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teniamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomon el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevdeo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306-v-dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teniamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.*—*Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÈ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los articulos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario.

5296-v. dic.22.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL